

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente 524/2015, relativo al juicio agrario de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Lorenzo Toxico, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 24.- Toluca, México.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente 524/2015, relativo al juicio agrario presentado por JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ y OTROS, solicitaron en la Vía de Jurisdicción Voluntaria el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, y

RESULTANDO

I.- Por escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, el ocho de mayo de dos mil quince, JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ, AMANCIO JIMENEZ MARTÍNEZ, MONSERRATH MARTÍNEZ LÓPEZ, VICTORIA ROSAS FLORES, FRANCISCO MARTÍNEZ TEÓFILO, ISIDORO MARTÍNEZ CRUZ, JUAN MARTÍNEZ LARA, JESÚS MARTÍNEZ FLORES, MARÍA DEL ROSARIO TORRES DE JESÚS, RUFINA FLORES REYES, TIBURCIO URIBE HERNÁNDEZ, GENARO ARRIAGA MEDINA, JUANA FLORES JUAN, ROSENDO FLORES JUAN, EUGENIO LARA MARTÍNEZ, JUSTO FLORES BARRERA, ATILANO MARTÍNEZ SALVADOR, EDUARDO MARTÍNEZ CORTES, JUAN GERMÁN MARTÍNEZ, JUANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, AMELIA CORTES LÓPEZ, CLAUDIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, GABRIELA FLORES BARRERA, PEDRO JIMENEZ MARTÍNEZ, GUADALUPE ARRIAGA PINEDA, FRANCISCO NICOLÁS JIMENEZ, GASPAR FELIPE MARTÍNEZ, NARCIZA MARTÍNEZ CARRILLO, MARÍA HERMENEGILDA MARTÍNEZ CARRILLO, JOSÉ LARA GUADARRAMA, JUAN JUÁREZ CRUZ, GREGORIO GALVÁN FLORES, GLORIA JUÁREZ MARTÍNEZ, ANDREA FLORES JUAN, MARÍA DOLORES CORTÉS MEDINA, ANA SALVADOR HERNÁNDEZ, SOFÍA TERCERO JUÁREZ, PASCUAL JUAN MARTÍNEZ, FELIPE JUÁREZ MARTÍNEZ, CESAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, LUCAS DÍAZ TEÓFILO, PRIMO GALVÁN MARTÍNEZ, VALENTE LARA CARRILLO, MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ ALMAZÁN, JAVIER REYES MARTÍNEZ, MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, JULIA ALANUZA BARRERA, MARÍA DEL CARMEN JUAN REYES, MARÍA MARTÍNEZ EVANGELISTA, SONIA REYES HERNÁNDEZ, PABLO TEÓFILO VALDÉS, ALFREDO MARTÍNEZ PABLO, ISAÍAS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, EDGAR MEDINA DÍAZ, FLORENTINO

MEDINA REYES, JUAN CARLOS MARTÍNEZ REYES, LUCIA REYES CRUZ, GLORIA LÓPEZ MARTÍNEZ, TOMASA MARTÍNEZ PABLO, MARCIAL ARRIAGA MEDINA, MARÍA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ, ASCENCIÓN MATEO TEÓFILO, RUFINA JIMENEZ TEÓFILO, YOLANDA ROSAS LÓPEZ, PABLO VICTORIANO GUADARRAMA, MIGUEL SALVADOR GARCÍA, KARINA MARTÍNEZ ALMAZÁN, DULCE KAREN OLIVARES JIMENEZ, BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVA, RODOLFO MARTÍNEZ SALVADOR, MODESTA GUADARRAMA ÁLVAREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁNGELES CRUZ, ANTONIA MARTÍNEZ REYES, JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, NICOLASA HERNÁNDEZ JUAN, COSME ÁNGELES HERNÁNDEZ, NEMESIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LAURENCIO HERNÁNDEZ BALDERAS, ALFREDO MATEO TEÓFILO, FLORENCIO TORRES HERNÁNDEZ, JUANA JIMENEZ MARTÍNEZ, VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ, VERÓNICA GALVÁN TORRES, MARTHA GALVÁN MARTÍNEZ, PATRICIA MARTÍNEZ TORRES, MELITÓN ÁNGELES GALVÁN, VICENTE JUÁREZ CRUZ, FÉLIX JUÁREZ CRUZ, GONZALO MARTÍNEZ ZENÓN, FLORENTINO FLORES MEJÍA, BARTOLO SALVADOR MARTÍNEZ, PEDRO ÁNGELES HERNÁNDEZ, MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ SALVADOR, SERAFÍN JIMENEZ REYES, AURELIO GONZÁLEZ FLORES, ANTONIA REYES MARTÍNEZ y CIPRIANO ARRIAGA ESTEBAN -siendo un total de 97 personas-, solicitaron las siguientes pretensiones:

“Por los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se exponen, venimos por medio del presente escrito a promover ante este **H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24**, en **VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, que declare procedente la **acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales**, promovida por 97 campesinos los que más adelante se señalaran. Campesinos del poblado **SAN LORENZO TOXICO, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México**, respecto de los terreno cuya ubicación, rumbos, distancias y linderos se localizan en el plano informativo elaborado por un profesionista en la materia, el que más adelante se indicara, lo que servirá para beneficiarlos y con el fin de acreditar la posesión de que de hecho y por derecho tenemos en pleno dominio y que disfrutamos a la fecha en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, terrenos que tienen una superficie aproximada de 600-57-84.827 hectáreas de terrenos en general, cuya superficie medidas, colindancias ahí se indican y que hoy venimos a solicitar se nos Reconozca y Titule, por medio de la resolución que emita este **H. Tribunal Unitario Agrario**, acerca de derechos que poseemos sobre estos terrenos sin problema con terceros; por otro lado ordene la publicación de la sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Periódico del Gobierno del Estado de México**, e inscribábase en el **Registro Público de la Propiedad correspondiente**, así mismo remita copia de la resolución al **Director del Registro Agrario Nacional**, para su inscripción y anotación, así como la expedición de los títulos y documentos correspondientes, que nos acredite como propietarios y miembros de esa comunidad.”

Resaltándose que en escrito inicial se expresó que **JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ** y **AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ** fungirían como representantes comunes de las personas antes enlistadas.

Por ello los solicitantes fundaron su reconocimiento en los siguientes hechos que literalmente se transcriben:

“**1.-** Campesinos del poblado ‘**SAN LORENZO TOXICO**’, **Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México**, desde tiempos inmemoriales venimos trabajando terrenos que pertenecían al pueblo, mismos que siempre han sido trabajados desde su origen por nuestros ancestros, quienes eran nativos y campesinos del citado pueblo, los que son conocidos como comunales, sin documento alguno a nuestro favor, mismos que ha sido usufructuados de generación tras generación y en la actualidad el grupo que los trabaja hace un total de 1192 campesinos a considerarse como beneficiados. Pero por efectos legales y darle celeridad al presente expediente, por este medio y en este momento solo comparecen 97 campesinos solicitantes, en el entendido de que una vez que este **H. Tribunal Unitario Agrario**, dicte sentencia favorable nuestra pretensión jurídica, por asamblea general de comuneros se hará el reconocimiento de los campesinos faltantes, como lo establece el artículo 23 de la Ley Agraria, de aplicación a los Bienes Comunales, mismos que enseguida se enlistan:

- | | |
|---------------------------------------|------------------------------|
| 1.- JAVIER JUÁREZ MARTINEZ | 2.- AMANCIO JIMENEZ MARTINEZ |
| 3.- MONSERRATH MARTÍNEZ LÓPEZ | 4.- VICTORIA ROSAS FLORES |
| 5.- FRANCISCO MARTINEZ TEÓFILO | 6.- ISIDORO MARTINEZ CRUZ |
| 7.- JUAN MARTINEZ LARA | 8.- JESÚS MARTINEZ FLORES |
| 9.- MARÍA DEL ROSARIO TORRES DE JESÚS | 10.- RUFINA FLORES REYES |
| 11.- TIBURCIO URIBE HERNÁNDEZ | 12.- GENARO ARRIAGA MEDINA |
| 13.- JUANA FLORES JUAN | 14.- ROSENDO FLORES JUAN |
| 15.- EUGENIO LARA MARTÍNEZ | 16.- JUSTO FLORES BARRERA |
| 17.- ATILANO MARTÍNEZ SALVADOR | 18.- EDUARDO MARTINEZ CORTES |

- | | |
|---|--|
| 19.- JUAN GERMÁN MARTINEZ | 20.- JUANA MARTINEZ MARTINEZ |
| 21.- AMELIA CORTES LÓPEZ | 22.- CLAUDIO HERNÁNDEZ MARTINEZ |
| 23.- GABRIELA FLORES BARRERA | 24.- PEDRO JIMENEZ MARTINEZ |
| 25.- GUADALUPE ARRIAGA PINEDA | 26.- FRANCISCO NICOLÁS JIMENEZ |
| 27.- GASPAR FELIPE MARTINEZ | 28.- NARCIZA MARTÍNEZ CARRILLO |
| 29.- MARÍA HERMENEGILDA MARTINEZ CARRILLO | 30.- JOSÉ LARA GUADARRAMA |
| 31.- JUAN JUÁREZ CRUZ | 32.- GREGORIO GALVÁN FLORES |
| 33.- GLORIA JUÁREZ MARTINEZ | 34.- ANDREA FLORES JUAN |
| 35.- MARÍA DOLORES CORTÉS MEDINA | 36.- ANA SALVADOR HERNÁNDEZ |
| 37.- SOFÍA TERCERO JUÁREZ | 38.- PASCUAL JUAN MARTINEZ |
| 39.- FELIPE JUÁREZ MARTÍNEZ | 40.- CESAR MARTINEZ HERNÁNDEZ |
| 41.- LUCAS DÍAZ TEÓFILO | 42.- PRIMO GALVÁN MARTINEZ |
| 43.- VALENTE LARA CARRILLO | 44.- MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ ALMAZÁN |
| 45.- JAVIER REYES MARTINEZ | 46.- MARÍA TORRES HERNÁNDEZ |
| 47.- JULIA ALANUZA BARRERA | 48.- MARÍA DEL CARMEN JUAN REYES |
| 49.- MARÍA MARTINEZ EVANGELISTA | SONIA REYES HERNÁNDEZ |
| 51.- PABLO TEÓFILO VALDÉS | 52.- ALFREDO MARTINEZ PABLO |
| 53.- ISAÍAS JIMÉNEZ MARTÍNEZ | 54.- EDGAR MEDINA DÍAZ |
| 55.- FLORENTINO MEDINA REYES | 56.- JUAN CARLOS MARTINEZ REYES |
| 57.- LUCIA REYES CRUZ | 58.- GLORIA LÓPEZ MARTÍNEZ |
| 59.- TOMASA MARTÍNEZ PABLO | 60.- MARCIAL ARRIAGA MEDINA |
| 61.- MARÍA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ | 62.- ASCENCIÓN MATEO TEÓFILO |
| 63.- RUFINA JIMENEZ TEÓFILO | 64.- YOLANDA ROSAS LÓPEZ |
| 65.- PABLO VICTORIANO GUADARRAMA | 66.- MIGUEL SALVADOR GARCÍA |
| 67.- KARINA MARTÍNEZ ALMAZÁN | 68.- DULCE KAREN OLIVARES JIMENEZ |
| 69.- BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVA | 70.- RODOLFO MARTÍNEZ SALVADOR |
| 71.- MODESTA GUADARRAMA ÁLVAREZ | 72.- MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁNGELES CRUZ |
| 73.- ANTONIA MARTÍNEZ REYES | 74.- JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MARTINEZ |
| 75.- NICOLASA HERNÁNDEZ JUAN | 76.- COSME ÁNGELES HERNÁNDEZ |
| 77.- NEMESIA MARTINEZ MARTÍNEZ | 78.- LAURENCIO HERNÁNDEZ BALDERAS |
| 79.- ALFREDO MATEO TEÓFILO | 80.- FLORENCIO TORRES HERNÁNDEZ |
| 81.- JUANA JIMENEZ MARTÍNEZ | 82.- VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ |
| 83.- VERÓNICA GALVÁN TORRES | 84.- MARTHA GALVÁN MARTINEZ |
| 85.- PATRICIA MARTÍNEZ TORRES | 86.- MELITÓN ÁNGELES GALVÁN |
| 87.- VICENTE JUÁREZ CRUZ | 88.- FÉLIX JUÁREZ CRUZ |
| 89.- GONZALO MARTINEZ ZENÓN | 90.- FLORENTINO FLORES MEJÍA |
| 91.- BARTOLO SALVADOR MARTÍNEZ | 92.- PEDRO ÁNGELES HERNÁNDEZ |
| 93.- MARÍA DE JESÚS MARTINEZ SALVADOR | 94.- SERAFÍN JIMENEZ REYES |
| 95.- AURELIO GONZÁLEZ FLORES | 96.- ANTONIA REYES MARTÍNEZ |
| 97.- CIPRIANO ARRIAGA ESTEBAN | |

Al respecto los campesinos solicitantes acreditamos nuestra personalidad con la que promovemos esta acción agraria puesta en ejercicio, con la copia certificada de actas de nacimiento y con la copia simple de las credenciales de elector expedida por el entonces **Instituto Federal Electoral**, hoy **Instituto Nacional Electoral**, de todos y cada uno de los integrantes del grupo de solicitantes, los que en la actualidad no confrontan problemas con los colindantes de los referidos terrenos, ni con los campesinos poseedores internamente, ni con terceros.

2.- Que mediante escrito de fecha 4 de abril de 2014, se solicito al **C. Delgado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México**, informara sobre la ubicación, del predio que comprende los terrenos comunales del pueblo de **SAN LORENZO TOXICO, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México**, donde con el oficio número **RAN-EM/ST/1367/2014** del día 8 del mismo mes y año antes citado, por el nos informa: **'que habiendo consultado la información existente en los archivos de este Delegación Estatal, se encontró que dicho predio se ubica fuera del régimen Ejidal o Comunal'**; lo que se hace de su conocimiento y atención, para los efectos legales correspondientes.

3.- Con fecha 2 de noviembre del año 2014, se celebro en el poblado de **SAN LORENZO TOXICO, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México**, una asamblea general de campesinos solicitantes, lo cuales en su conjunto, designaron a dos personas para que los representara y realizara a su nombre los trámites ante este **H. Tribunal Unitario Agrario**, representación que recayó en los **C.C. JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ Y AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, los que fungirán, como propietario y suplentes respectivamente, que se acredita con el original de la citada acta de asamblea que se exhibe por este medio.

4.- Bajo protesta de decir verdad, los campesinos del poblado **SAN LORENZO TOXICO, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México**, que se citan en el hecho 1, arriba indicado, desde tiempos inmemorables hemos venido trabajando una superficie aproximada de 600-57-84.827 hectáreas de terrenos en general, que se han transmitido de generación en generación, sin problema con los colindantes, ni con terceros, dicha posesión ha sido en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; las cuales se dedican al cultivo de maíz en su mayoría, mismas que tiene la siguiente ubicación, rumbos, distancias, linderos de esos terrenos, además se indica su superficie, medidas, colindancias, las que se citan en los trabajos técnicos topográficos elaborados por personal contratado por los suscritos, el **ING. EDUARDO REÓFILO SALVADOR**, el cual no localizó la zona urbana por encontrarse diseminada dentro de los terrenos, del cual nos permitimos anexar a este escrito el plano que los contiene, por si lo considera necesario ordene una revisión técnica a esos trabajos.

5.- Que este **H. Tribunal Unitario Agrario**, una vez recibida la solicitud y ordenada la instauración de la acción solicitada, de **Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales** que se requieren por la **Vía de Jurisdicción Voluntaria**, se ordene los trabajos técnicos informativos necesarios por parte de este **H. Tribunal Unitario Agrario**, para verificar la superficie real de los terrenos que tenemos en posesión, sin problemas dentro de ellos, ni fuera de sus linderos con los colindantes.

6.- Que como ya se dijo en el hecho 4, los suscritos actores en representación del grupo solicitante y para agilizar el tramite del expediente en cuestión, se hace de su conocimiento, que contratamos los servicios de un Ingeniero en la materia de Topografía, para la realización de los trabajos técnicos, personal, quien realizo los trabajos y la localización de la superficie que poseemos como terrenos comunales de hecho, profesionista que nos presentó su trabajo en un plano, mismo que fue elaborado a una escala de 1:10,000 donde se indica el cuadro de construcción de dos polígonos y cuadro de distribución de superficies, que fue elaborado en base al cálculo de la poligonal cerrada hasta la obtención de coordenadas y la conclusión del plano que se adjunta, el cual nos permitimos anexar para su conocimiento y atención; por otro lado si lo considera necesario ordene la realización de los mismos por el personal que usted indique para la obtención de la superficie real de los terrenos y así demostrar nuestro dicho, que en obvio de repeticiones ahí se cita; por otro lado, cabe aclarar que los citados trabajos fueron realizados ante la presencia de los colindantes.

7.- Se hace del conocimiento de su Señoría y bajo protesta de decir verdad, que no obstante a las múltiples gestiones que a lo largo de estos años hemos realizado antes las autoridades agrarias, a fin de obtener el reconocimiento y titulación de nuestros bienes comunales, no se nos ha hecho justicia; los que a su vez no contamos con documento legal alguno que no acredite como propietarios o poseedores de estas tierras, es por eso que por este medio acudimos esta vía y **acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales**, que dentro de esta superficie no existe conflicto por la posesión de los terrenos internamente, ni con los colindantes de los terrenos." Sic.

II.- Por auto emitido el quince de mayo de dos mil quince, se ordenó formar el expediente respectivo con escrito inicial de demanda y registrarlo en el Libro de Gobierno bajo el número que ahora lo identifica (foja 335), asimismo en términos del artículo 181 de la Ley Agraria, se le requirió a los accionantes para que en el término que concedía dicho dispositivo legal, por conducto de sus representantes señalaran los nombres y domicilios de los propietarios de los predios particulares (si existían), de los comisariados ejidales o comunales, órganos de representación de los ejidos o comunidades, colindantes a la superficie sobre de la que pretenden su reconocimiento y titulación de bienes comunales, de las actas de asamblea de conformidad de linderos, en caso de los núcleos ejidales o comunales, asimismo debían exhibir las copias de traslado de su escrito inicial y el plano que contiene la representación gráfica de la superficie que pretenden según el número de colindantes existentes, para llamarlos al procedimiento y dos copias más del plano, para que este tribunal haga la indagatoria correspondiente al Registro Agrario Nacional y al Instituto de la Función Registral, a efecto de verificar si existe o no inscripción alguna sobre la superficie en cuestión

En acuerdo dictado el nueve de julio de dos mil quince se tuvo a **JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ** y **AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ** en su carácter de representantes de las personas que conforman la parte accionante, dando cumplimiento parcial a los requerimientos que se le habían impuesto, asimismo se ordenó girar los oficios del estilo al Delegado de Registro Agrario Nacional en la entidad, así como al Instituto de la Función Registral en el Estado de México, efecto de que informaran la situación que guardaba la superficie de 600-57-84.827 hectáreas del municipio de Ixtlahuaca, y si existían títulos de propiedad respecto de la referida superficie, anexándole al mismo el plano para mayor ubicación.

III.- Así las cosas en proveído de siete de septiembre de dos mil quince (fojas 425 a 426), se tuvo a **JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ** y **AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ** en su carácter de representantes, exhibiendo las actas de asamblea de conformidad de linderos, plano informativo y descripción limítrofe de linderos; al igual que se tuvo a al Instituto de la Función registral del Estado de México, que no localizó antecedente registral, en virtud de las razones que expresa en su oficio.

Por lo anterior, se admitió a trámite en términos de las fracciones III y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la solicitud de **JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ** y **AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ** en su carácter de representantes de un total de 97 (noventa y siete) campesinos solicitantes de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, motivo por el cual se señalaron las diez horas del diecisiete de noviembre de dos mil quince para que tuviera verificativo la audiencia de ley que señala el artículo 185 de la ley de la materia; de igual forma se le requirió a los accionantes que presentaran a la audiencia de ley, copias certificadas de las actas de conformidad de linderos y de las carpetas básicas de los poblados colindantes con la superficie que pretenden; también se instruyó al Actuario de la adscripción para que citará a los colindantes, requiriéndoles a los solicitantes proporcionaran al dicho fedatario las copias de traslado correspondientes, así como que coadyuvaran para la realización de la diligencia encomendada.

Se observan de fojas 428 a 433, las cédulas de notificación de los colindantes de la superficie a reconocer.

IV.- El diecisiete de noviembre de dos mil quince (fojas 434 a 444), tuvo verificativo la audiencia de ley, a la que únicamente comparecieron con el carácter de accionantes **79 (setenta y nueve)** accionantes contabilizándose dentro de ellos a los dos que fueron señalados como representantes comunes: 1.- JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ, 2.- AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ como representantes comunes de: 4.- VICTORIA ROSAS FLORES, 5.- FRANCISCO MARTÍNEZ TEÓFILO, 6.- ISIDORO MARTÍNEZ CRUZ, 7.- JUAN MARTÍNEZ LARA, 8.- JESÚS MARTÍNEZ FLORES, 10.- RUFINA FLORES REYES, 11.- TIBURCIO URIBE HERNÁNDEZ, 12.- GENARO ARRIAGA MEDINA, 13.- JUANA FLORES JUAN, 14.- ROSENDO FLORES JUAN, 16.- JUSTO FLORES BARRERA, 18.- EDUARDO MARTÍNEZ CORTES, 19.- JUAN GERMÁN MARTÍNEZ, 20.- JUANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 21.- AMELIA CORTES LÓPEZ, 22.- CLAUDIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 23.- GABRIELA FLORES BARRERA, 24.- PEDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 25.- GUADALUPE ARRIAGA PINEDA, 26.- FRANCISCO NICOLÁS JIMÉNEZ, 27.- GASPAR FELIPE MARTÍNEZ, 29.- MARÍA HERMENEGILDA MARTÍNEZ CARRILLO, 30.- JOSÉ LARA GUADARRAMA, 31.- JUAN JUÁREZ CRUZ, 33.- GLORIA JUÁREZ MARTÍNEZ, 35.- MARÍA DOLORES CORTÉS MEDINA, 36.- ANA SALVADOR HERNÁNDEZ, 37.- SOFÍA TERCERO JUÁREZ, 38.- PASCUAL JUAN MARTÍNEZ, 40.- CESAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 42.- PRIMO GALVÁN MARTÍNEZ, 43.- VALENTE LARA CARRILLO, 45.- JAVIER REYES MARTÍNEZ, 46.- MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, 48.- MARÍA DEL CARMEN JUAN REYES, 49.- MARÍA MARTÍNEZ EVANGELISTA, 51.- PABLO TEÓFILO VALDÉS, 52.- ALFREDO MARTÍNEZ PABLO, 54.- EDGAR MEDINA DÍAZ, 55.- FLORENTINO MEDINA REYES, 56.- JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 57.- LUCIA REYES CRUZ, 59.- TOMASA MARTÍNEZ PABLO, 60.- MARCIAL ARRIAGA MEDINA, 61.- MARÍA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ, 62.- ASCENCIÓN MATEO TEÓFILO, 63.- RUFINA JIMÉNEZ TEÓFILO, 64.- YOLANDA ROSAS LÓPEZ, 65.- PABLO VICTORIANO GUADARRAMA, 67.- KARINA MARTÍNEZ ALMAZÁN, 68.- DULCE KAREN OLIVARES JIMÉNEZ, 69.- BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVA, 71.- MODESTA GUADARRAMA ÁLVAREZ, 72.- MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁNGELES CRUZ, 73.- ANTONIA MARTÍNEZ REYES, 74.- JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 76.- COSME ÁNGELES HERNÁNDEZ, 77.- NEMESIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 79.- ALFREDO MATEO TEÓFILO, 80.- FLORENCIO TORRES HERNÁNDEZ, 81.- JUANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 82.- VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ, 83.- VERÓNICA GALVÁN TORRES, 84.- MARTHA GALVÁN MARTÍNEZ, 85.- PATRICIA MARTÍNEZ TORRES, 86.- MELITÓN ÁNGELES GALVÁN, 87.- VICENTE JUÁREZ CRUZ, 88.- FÉLIX JUÁREZ CRUZ, 89.- GONZALO MARTÍNEZ ZENÓN, 90.- FLORENTINO FLORES MEJÍA, 91.- BARTOLO SALVADOR MARTÍNEZ, 92.- PEDRO ÁNGELES HERNÁNDEZ, 93.- MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ SALVADOR, 94.- SERAFÍN JIMÉNEZ REYES, 96.- ANTONIA REYES MARTÍNEZ, 97.- CIPRIANO ARRIAGA ESTEBAN y 44.- MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ ALMAZÁN, quienes comparecieron debidamente asistidos jurídicamente por su asesor legal; de igual forma se hizo constar la comparecencia de **NORBERTO SÁNCHEZ TRUJILLO, UBALDO FLORES GARCÍA** y **RAYMUNDO ROBERTO DÁVILA**, en su carácter de Presidente, Secretario suplente y Tesorero

respectivamente del Comisariado Ejidal de SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, quienes acreditaron su personalidad con acta de elección de asamblea de veinte de febrero de dos mil trece, órgano de representación que asistía con su asesor jurídico; asimismo se certificó la asistencia de **AMANCIO JIMENEZ MARTÍNEZ, LAURENCIO CORTEZ VALDÉS Y MARCIAL LÓPEZ ÁNGELES** en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de SAN LORENZO TOXICO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, quienes acreditaron su personalidad con credenciales expedidas por el Registro Agrario Nacional, quienes acudieron asistidos jurídicamente por el Licenciado en Derecho correspondiente; por último se hizo constar la presencia de **NORBERTO SÁNCHEZ TRUJILLO Y MIGUEL ÁNGEL FLORES GARCÍA**, en su carácter de representantes del grupo solicitante de reconocimiento y titulación de bienes comunales de una superficie en el poblado de SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, asistidos también jurídicamente.

Acto seguido, con fundamento en el artículo 185 de la Ley Agraria se declaró abierta la audiencia al existir equilibrio procesal entre las partes, concediéndoseles el uso de la voz a los 79 (setenta y nueve) promoventes asistentes, quienes por conducto de sus representantes comunes expresaron:

“Que en este acto nombramos como nuestros representantes comunes a JAVIER JUÁREZ MARTINEZ Y AMANCIO JIMENEZ MARTÍNEZ, y se procede a ratificar la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales que fue exhibida en este Tribunal Unitario Agrario el nueve de mayo de dos mil quince que consta de nueve fojas útiles escritas por una sola de sus caras en donde se solicita el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales respecto de los terrenos que tienen en posesión sin confrontar problema alguno con los colindantes, en este caso con el ejido de SAN LORENZO TOJICO, con el ejido de SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO y con los bienes comunales que también están por reconocerse que de SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO, todos del municipio de IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, tan es así que se han exhibido las actas de asamblea respectivas de conformidad de linderos a nuestra solicitud, así como copia simples de sus respectivas carpetas básicas para los ejidos ya reconocidos con personalidad jurídica”. Sic.

Derivado de lo anterior, este órgano jurisdiccional acordó que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 5 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, se tenía al grupo solicitante ratificado su demanda, así como designando como representantes comunes a JAVIER JUÁREZ MARTINEZ Y AMANCIO JIMENEZ MARTINEZ. Al igual que se les tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando para tales efectos al profesionista que los acompañaba.

Hecho lo anterior, se concedió el uso de la voz a NORBERTO SÁNCHEZ TRUJILLO, UBALDO FLORES GARCÍA y RAYMUNDO ROBERTO DÁVILA, en su carácter de Presidente, Secretario suplente y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, AMANCIO JIMENEZ MARTÍNEZ, LAURENCIO CORTEZ VALDÉS y MARCIAL LÓPEZ ÁNGELES en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de SAN LORENZO TOJICO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO y NORBERTO SÁNCHEZ TRUJILLO y MIGUEL ÁNGEL FLORES GARCÍA, en su carácter de representantes del grupo solicitante de reconocimiento y titulación de bienes comunales de una superficie en el poblado de SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, quienes al comparecer asistidos legalmente por el mismo asesor jurídico, por conducto del mismo, se les concedió el uso de la voz para que manifestaran lo que a su interés importaba por cuanto hace a las pretensiones del grupo solicitante sobre su reconocimiento y titulación de bienes comunales de una superficie aproximada de 600-57-84.827 hectáreas que dicen han venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, a lo que se expresó:

*“Que en este acto en nombre de mis representados manifestamos nuestra completa conformidad con los límites y linderos que comprenden la superficie que pretenden su reconocimiento el grupo solicitante en esta acción agraria ya que no afecta en nada los límites de nuestros ejidos SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, y SAN LORENZO TOJICO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, así como el que pretende sea reconocido también como bienes comunales por parte del poblado SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se ha manifestado en nuestra respectivas actas de asamblea de conformidad, esto es así porque **reconocemos que se encuentran en posesión desde 1935 aproximadamente o incluso hasta más tiempo, su posesión ha sido pacífica, porque no ha tenido ningún problema con nosotros como colindantes y sabemos que al interior tampoco lo hay, ininterrumpida porque desde que entraron en posesión generación tras generación la han detentado, es decir sus tatarabuelos, abuelos y bisabuelos y las nuevas generaciones, esto es desde tiempos inmemoriales sin conflicto alguno**, señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en los estrados de este Tribunal”. Sic.*

Por lo que este tribunal tuvo a los colindantes: Grupo solicitante de reconocimiento y titulación de bienes comunales de una superficie en el poblado de SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, representados por NORBERTO SÁNCHEZ TRUJILLO Y MIGUEL ÁNGEL FLORES GARCÍA, a los ejidos de SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, Estado de México y SAN LORENZO TOJICO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, Estado de México, por medio de sus respectivos Comisariado Ejidales manifestando su conformidad con las pretensiones del grupo solicitante de Bienes Comunales del poblado **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, ya que no existía ninguna invasión de límites y dicha conformidad había sido plasmada en sus respectivas actas de asamblea que le han entregado a los representantes del grupo solicitante.

Una vez asentadas dichas intervenciones, se procedió a fijar la materia del asunto, la quedó determinada de la siguiente manera.

“La materia del asunto se circunscribe en resolver si le asiste o no el derecho a JAVIER JUÁREZ MARTINEZ, 2.- AMANCIO JIMENEZ MARTINEZ como representantes comunes de 4.- VICTORIA ROSAS FLORES, 5.- FRANCISCO MARTINEZ TEÓFILO, 6.- ISIDORO MARTINEZ CRUZ, 7.- JULIÁN MARTINEZ LARA, 8.- JESÚS MARTINEZ FLORES, 10.- RUFINA FLORES REYES, 11.- TIBURCIO URIBE HERNÁNDEZ, 12.- GENARO ARRIAGA MEDINA, 13.- JUANA FLORES JUAN, 14.- ROSENDO FLORES JUAN, 16.- JUSTO FLORES BARRERA, 18.- EDUARDO MARTINEZ CORTES, 19.- JUAN GERMÁN MARTINEZ, 20.- JUANA MARTINEZ MARTINEZ, 21.- AMELIA CORTES LÓPEZ, 22.- CLAUDIO HERNÁNDEZ MARTINEZ, 23.- GABRIELA FLORES BARRERA, 24.- PEDRO JIMENEZ MARTINEZ, 25.- GUADALUPE ARRIAGA PINEDA, 26.- FRANCISCO NICOLÁS JIMENEZ, 27.- GASPAR FELIPE MARTINEZ, 29.- MARÍA HERMENEGILDA MARTINEZ CARRILLO, 30.- JOSÉ LARA GUADARRAMA, 31.- JUAN JUÁREZ CRUZ, 33.- GLORIA JUÁREZ MARTINEZ, 35.- MARÍA DOLORES CORTEZ MEDINA, 36.- ANA SALVADOR HERNÁNDEZ, 37.- SOFÍA TERCERO JUÁREZ, 38.- PASCUAL JUAN MARTINEZ, 40.- CESAR MARTINEZ HERNÁNDEZ, 42.- PRIMO GALVÁN MARTINEZ, 43.- VALENTE LARA CARRILLO, 45.- JAVIER REYES MARTINEZ, 46.- MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, 48.- MARÍA DEL CARMEN JUAN REYES, 49.- MARÍA MARTINEZ EVANGELISTA, 51.- PABLO TEÓFILO VALDEZ, 52.- ALFREDO MARTINEZ PABLO, 54.- EDGAR MEDINA DÍAZ, 55.- FLORENTINO MEDINA REYES, 56.- JUAN CARLOS MARTINEZ REYES, 57.- LUCIA REYES CRUZ, 59.- TOMASA MARTÍNEZ PABLO, 60.- MARCIAL ARRIAGA MEDINA, 61.- MARÍA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ, 62.- ASCENCIÓN MATEO TEÓFILO, 63.- RUFINA JIMENEZ TEÓFILO, 64.- YOLANDA ROSAS LÓPEZ, 65.- PABLO VICTORIANO GUADARRAMA, 67.- KARINA MARTÍNEZ ALMAZÁN, 68.- DULCE KAREN OLIVARES JIMENEZ, 69.- BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVA, 71.- MODESTA GUADARRAMA ÁLVAREZ, 72.- MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁNGELES CRUZ, 73.- ANTONIA MARTÍNEZ REYES, 74.- JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MARTINEZ, 76.- COSME ANTELES HERNÁNDEZ, 77.- NEMESIA MARTINEZ MARTÍNEZ, 79.- ALFREDO MATEO TEÓFILO, 80.- FLORENCIO TORRES HERNÁNDEZ, 81.- JUANA JIMENEZ MARTÍNEZ, 82.- VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ, 83.- VERÓNICA GALVÁN TORRES, 84.- MARTHA GALVÁN MARTINEZ, 85.- PATRICIA MARTÍNEZ TORRES, 86.- MELITÓN ÁNGELES GALVÁN, 87.- VICENTE JUÁREZ CRUZ, 88.- FELIX JUÁREZ CRUZ, 89.- GONZALO MARTINEZ ZENON, 90.- FLORENTINO FLORES MEJIA, 91.- BARTOLO SALVADOR MARTÍNEZ, 92.- PEDRO ANGEL HERNÁNDEZ, 93.- MARÍA DE JESÚS MARTINEZ SALVADOR, 94.- SERAFIN JIMENEZ REYES, 96.- ANTONIA REYES MARTÍNEZ, 97.- CIPRIANO ARRIAGA ESTEBAN, de obtener el reconocimiento y titulación de bienes comunales de una superficie de 600-57-97.827 hectáreas de terrenos que se ubican en SAN LORENZO TOXICO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, cuya descripción y representación gráfica ha sido plasmada en los respectivos trabajos técnicos presentados por la parte actora, como consecuencia el reconocimiento de la personalidad jurídica y de la propiedad de la superficie en comento, la elección del comisariado de bienes comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea comunal y la protección de las tierras tal y como lo establece la ley, la inscripción de la sentencia en el Registro Agrario Nacional.” Sic.

Hecho la anterior y teniendo en consideración la conformidad del Grupo solicitante de reconocimiento y titulación de bienes comunales de una superficie en el poblado de SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, representados por NORBERTO SÁNCHEZ TRUJILLO Y MIGUEL ÁNGEL FLORES GARCÍA, a los ejidos de SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México y SAN LORENZO TOJICO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, por medio de sus respectivos Comisariado Ejidales manifestando su conformidad con las pretensiones del grupo solicitante de bienes comunales del poblado **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México.

Se procedió a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, por lo que se concedió el uso de la voz a la parte solicitante, quien expresó que:

“Ratificamos todas y cada una de las pruebas que han sido enunciadas en nuestra solicitud ingresada el ocho de mayo de dos mil quince, y registrada con el folio 2673, así como el escrito exhibido bajo el folio 3722 de fecha primero de julio de dos mil quince y el folio complementario 4658 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, así como la descripción limítrofe de los terrenos a reconocer y titular a bienes comunales; por lo que hace a la prueba testimonial ofrecida en el escrito de solicitud de acción agraria, en este momento nos desistimos de esta prueba por así convenir a nuestros intereses, por lo que hace a la prueba pericial en materia de topografía en el entendido de que se trata de trabajos topográficos que estuvieron a cargo del ingeniero EDUARDO TEÓFILO SALVADOR, que se traducen en el plano respectivo que contienen la representación gráfica en donde se identifica la superficie de 600-57-84.827 hectáreas de las que solicitamos nuestro reconocimiento, tomando en consideración las superficies dotadas conforme a las resoluciones presidenciales, actas de ejecución, actas de delimitación, destino y asignación de tierras, planos definitivos e internos de los ejidos SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO Y SAN LORENZO TOJICO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, así como la superficie que ha tenido en posesión el grupo también solicitante de bienes comunales de SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO” Sic.

Motivo por el cual este órgano jurisdiccional le admitió las documentales tanto públicas y privadas que se encontraban glosadas al sumario a fojas 11 a 334, 339 a 424; documentos que quedaban desahogados por su propia y especial naturaleza, concediendo a la parte contraria termino para que realizaran las objeciones que estimasen oportunas, de acuerdo con el artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria. Admitiéndosele también el Plano de la descripción gráfica de la superficie sobre la cual el grupo solicitante pretende su reconocimiento y titulación de bienes comunales visible a fojas 334. Por último, se le admitió la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, la cuales se desahogan durante la secuela procedimental mediante la incorporación en su diligenciación del resto de las probanzas y de las constancias que integren el presente sumario; medios de convicción que al igual que el resto de los mencionados serán valorados al momento de dictarse la definitiva en los términos que establece el artículo 189 de la Ley Agraria.

Antes de concluir la diligencia y para mejor proveer con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria, se ordenó girar oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, a efecto de que remitiera las resoluciones presidenciales de dotación y de existir de ampliación, actas de ejecución de posesión y deslinde, así como sus actas de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, planos internos, planos definitivos y de encontrarse en su archivo las carteras de campo de las actas de ejecución de los ejidos SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO y SAN LORENZO TOXICO, ambos del Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México.

V.- Se emite proveído el siete de diciembre de dos mil quince, en donde se ordena agregar el oficio y sus anexos remitidos por el Delegado del Registro Agrario Nacional en la entidad, mediante el cual se tuvo a dicho órgano registral agrario remitiendo copias certificadas de las actas de ejecución de posesión y deslinde, actas de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales planos definitivos y planos internos, de los ejidos SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO y SAN LORENZO TOXICO, ambos del Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México. Por lo que una vez observado lo anterior, se ordenó la realización de los trabajos técnicos para identificar la superficie sobre la que pretende el grupo solicitante, el reconocimiento y titulación de bienes comunales, comisionándose para lo anterior al Ingeniero ROBERTO BERNABÉ PERALTA RODRÍGUEZ, topógrafo que se encontraba adscrito en esas fechas a este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

VI.- El quince de enero de dos mil dieciséis, se recibió vía Oficialía de partes de este tribunal el informe de los trabajos técnicos encomendados al Ingeniero ROBERTO BERNABÉ PERALTA RODRÍGUEZ, los cuales ratificó en la misma fecha (fojas 945 a 955); recayéndole el acuerdo correspondiente el diez de febrero de dos mil dieciséis, en donde al advertir que no existían pruebas pendientes a desahogar, se ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la emisión de la resolución que en derecho proceda, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio agrario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos dispositivos 98, Fracción II, 180, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Agraria, y 1o., 2o., fracción II, 5o., 6o. y 18, fracción III, X, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como por el Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario, del cinco de septiembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece del mismo mes y año, por medio del cual se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 6, 9, 10, 20 y 24, con sede en las ciudades de Naucalpan, Toluca, Monterrey y Torreón respectivamente.

SEGUNDO.- En la presente vía de Jurisdiccional Voluntaria (artículo 98, fracción II de la Ley Agraria), se constriñe a determinar si es procedente o no el Reconocimiento de Régimen Comunal previsto en los artículos 18 fracciones III y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, (antes Reconocimiento y Titulación como Bienes Comunales) a favor de los solicitantes, respecto de una superficie de 600-57-84.827 HA, ubicadas dentro de las inmediaciones del poblado denominado “**SAN LORENZO TOXICO**”, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México.

Resulta importante aclarar que en la audiencia de ley que tuvo verificativo el diecisiete de noviembre de dos mil quince, se observa que comparecieron **79 (setenta y nueve) solicitantes** a ratificar el escrito inicial que dio origen al presente expediente, de un total de 97 (noventa y siete) que lo firmaron; por lo que a los **dieciocho solicitantes** restantes que no comparecieron a ratificar la misma, **no se le tiene como parte de los accionantes o solicitantes en la presente jurisdicción voluntaria.**

Atento a lo anterior, los 18 (dieciocho) solicitantes que no comparecieron a ratificar la misma, y por tanto no se le tiene como parte de los accionantes o solicitantes en la presente jurisdicción voluntaria son: 1.- MONSERRATH MARTÍNEZ LÓPEZ, 2.- MARÍA DEL ROSARIO TORRES DE JESÚS, 3.- EUGENIO LARA MARTÍNEZ, 4.- ATILANO MARTÍNEZ SALVADOR, 5.- NARCIZA MARTÍNEZ CARRILLO, 6.- GREGORIO GALVÁN FLORES, 7.- ANDREA FLORES JUAN, 8.- FELIPE JUÁREZ MARTÍNEZ, 9.- LUCAS DÍAZ TEÓFILO, 10.- JULIA ALANUZA BARRERA, 11.- SONIA REYES HERNÁNDEZ, 12.- ISAÍAS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 13.- GLORIA LÓPEZ MARTÍNEZ, 14.- MIGUEL SALVADOR GARCÍA, 15.- RODOLFO MARTÍNEZ SALVADOR, 16.- NICOLASA HERNÁNDEZ JUAN, 17.- LAURENCIO HERNÁNDEZ BALDERAS y 18.- AURELIO GONZÁLEZ FLORES

En ese orden de ideas, los 79 (setenta y nueve) solicitantes, que se observa ratificaron el escrito inicial presentado ante este tribunal y a las que se les tiene como promoventes en el presente juicio son: 1.- JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ, 2.- AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ 3.- VICTORIA ROSAS FLORES, 4.- FRANCISCO MARTÍNEZ TEÓFILO, 5.- ISIDORO MARTÍNEZ CRUZ, 6.- JUAN MARTÍNEZ LARA, 7.- JESÚS MARTÍNEZ FLORES, 8.- RUFINA FLORES REYES, 9.- TIBURCIO URIBE HERNÁNDEZ, 10.- GENARO ARRIAGA MEDINA, 11.- JUANA FLORES JUAN, 12.- ROSENDO FLORES JUAN, 13.- JUSTO FLORES BARRERA, 14.- EDUARDO MARTÍNEZ CORTES, 15.- JUAN GERMÁN MARTÍNEZ, 16.- JUANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 17.- AMELIA CORTES LÓPEZ, 18.- CLAUDIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 19.- GABRIELA FLORES BARRERA, 20.- PEDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 21.- GUADALUPE ARRIAGA PINEDA, 22.- FRANCISCO NICOLÁS JIMÉNEZ, 23.- GASPAS FELIPE MARTÍNEZ, 24.- MARÍA HERMENEGILDA MARTÍNEZ CARRILLO, 25.- JOSÉ LARA GUADARRAMA, 26.- JUAN JUÁREZ CRUZ, 27.- GLORIA JUÁREZ MARTÍNEZ, 28.- MARÍA DOLORES CORTÉS MEDINA, 29.- ANA SALVADOR HERNÁNDEZ, 30.- SOFÍA TERCERO JUÁREZ, 31.- PASCUAL JUAN MARTÍNEZ, 32.- CESAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 33.- PRIMO GALVÁN MARTÍNEZ, 34.- VALENTE LARA CARRILLO, 35.- JAVIER REYES MARTÍNEZ, 36.- MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, 37.- MARÍA DEL CARMEN JUAN REYES, 38.- MARÍA MARTÍNEZ EVANGELISTA, 39.- PABLO TEÓFILO VALDÉS, 40.- ALFREDO MARTÍNEZ PABLO, 41.- EDGAR MEDINA DÍAZ, 42.- FLORENTINO MEDINA REYES, 43.- JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 44.- LUCIA REYES CRUZ, 45.- TOMASA MARTÍNEZ PABLO, 46.- MARCIAL ARRIAGA MEDINA, 47.- MARÍA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ, 48.- ASCENCIÓN MATEO TEÓFILO, 49.- RUFINA JIMÉNEZ TEÓFILO, 50.- YOLANDA ROSAS LÓPEZ, 51.- PABLO VICTORIANO GUADARRAMA, 52.- KARINA MARTÍNEZ ALMAZÁN, 53.- DULCE KAREN OLIVARES JIMÉNEZ, 54.- BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVA, 55.- MODESTA GUADARRAMA ÁLVAREZ, 56.- MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁNGELES CRUZ, 57.- ANTONIA MARTÍNEZ REYES, 58.- JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 59.- COSME ÁNGELES HERNÁNDEZ, 60.- NEMESIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 61.- ALFREDO MATEO TEÓFILO, 62.- FLORENCIO TORRES HERNÁNDEZ, 63.- JUANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 64.- VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ, 65.- VERÓNICA GALVÁN TORRES, 66.- MARTHA GALVÁN MARTÍNEZ, 67.- PATRICIA MARTÍNEZ TORRES, 68.- MELITÓN ÁNGELES GALVÁN, 69.- VICENTE JUÁREZ CRUZ, 70.- FÉLIX JUÁREZ CRUZ, 71.- GONZALO MARTÍNEZ ZENÓN, 72.- FLORENTINO FLORES MEJÍA, 73.- BARTOLO SALVADOR MARTÍNEZ, 74.- PEDRO ÁNGELES HERNÁNDEZ, 75.- MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ SALVADOR, 76.- SERAFÍN JIMÉNEZ REYES, 77.- ANTONIA REYES MARTÍNEZ, 78.- CIPRIANO ARRIAGA ESTEBAN y 79.- MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ ALMAZÁN (siendo importante aclarar que se observa en el acta de audiencia -foja 444- la firma de la última mencionada -MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ ALMAZÁN-, motivo por el cual crea convicción a este juzgador el hecho de que estuvo presente en la ratificación correspondiente, no siendo óbice a lo anterior, la circunstancia de que al asentarse los nombres de los comparecientes a dicha diligencia no fue relacionado el suyo).

TERCERO.- En los autos del presente asunto los 79 (setenta y nueve) accionantes por conducto de sus representantes comunes **JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ** y **AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, aportaron como medios de convicción los siguientes:

1.- Documental consistente a la contestación de la solicitud 15140005790, realizada por el Delegado del Registro Agrario Nacional en la entidad, el ocho de abril de dos mil catorce (foja 11), en donde se solicitó información de la ubicación de predios del predio “pueblo de San Lorenzo Tojico, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, para lo cual les enviaron las coordenadas UTM. Documento que se analizan y valora en términos del artículo 150 de la Ley Agraria, así como de conformidad a lo establecido en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que acredita que el Delegado del órgano registral agrario informa que *“HABIÉNDOSE CONSULTANDO LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACIÓN ESTATAL, SE ENCONTRÓ QUE DICHO PREDIO SE UBICA FUERA DEL RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL”*

2.- Documentales consistentes en copias certificadas de las actas de nacimiento - de las cuales se analizan únicamente las que corresponden a los 79 (sesenta y nueve) solicitantes que se presentaron a ratificar el escrito inicial presentado antes este órgano jurisdiccional-. Documentales a las cual es de otorgarles pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, las cuales sirven para acreditar que 1.- JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ, 2.- AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ 3.- VICTORIA ROSAS FLORES, 4.- FRANCISCO MARTÍNEZ TEÓFILO, 5.- ISIDORO MARTÍNEZ CRUZ, 6.- JUAN MARTÍNEZ LARA, 7.- JESÚS MARTÍNEZ FLORES, 8.- RUFINA FLORES REYES, 9.- TIBURCIO URIBE HERNÁNDEZ, 10.- GENARO ARRIAGA MEDINA, 11.- JUANA FLORES JUAN, 12.- ROSENDO FLORES JUAN, 13.- JUSTO FLORES BARRERA, 14.- EDUARDO MARTÍNEZ CORTES, 15.- JUAN GERMÁN MARTÍNEZ, 16.- JUANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 17.- AMELIA CORTES LÓPEZ, 18.- CLAUDIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 19.- GABRIELA FLORES BARRERA, 20.- PEDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 21.- GUADALUPE ARRIAGA PINEDA, 22.- FRANCISCO NICOLÁS JIMÉNEZ, 23.- GASPAR FELIPE MARTÍNEZ, 24.- MARÍA HERMENEGILDA MARTÍNEZ CARRILLO, 25.- JOSÉ LARA GUADARRAMA, 26.- JUAN JUÁREZ CRUZ, 27.- GLORIA JUÁREZ MARTÍNEZ, 28.- MARÍA DOLORES CORTÉS MEDINA, 29.- ANA SALVADOR HERNÁNDEZ, 30.- SOFÍA TERCERO JUÁREZ, 31.- PASCUAL JUAN MARTÍNEZ, 32.- CESAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 33.- PRIMO GALVÁN MARTÍNEZ, 34.- VALENTE LARA CARRILLO, 35.- JAVIER REYES MARTÍNEZ, 36.- MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, 37.- MARÍA DEL CARMEN JUAN REYES, 38.- MARÍA MARTÍNEZ EVANGELISTA, 39.- PABLO TEÓFILO VALDÉS, 40.- ALFREDO MARTÍNEZ PABLO, 41.- EDGAR MEDINA DÍAZ, 42.- FLORENTINO MEDINA REYES, 43.- JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 44.- LUCIA REYES CRUZ, 45.- TOMASA MARTÍNEZ PABLO, 46.- MARCIAL ARRIAGA MEDINA, 47.- MARÍA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ, 48.- ASCENCIÓN MATEO TEÓFILO, 49.- RUFINA JIMÉNEZ TEÓFILO, 50.- YOLANDA ROSAS LÓPEZ, 51.- PABLO VICTORIANO GUADARRAMA, 52.- KARINA MARTÍNEZ ALMAZÁN, 53.- DULCE KAREN OLIVARES JIMÉNEZ, 54.- BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVA, 55.- MODESTA GUADARRAMA ÁLVAREZ, 56.- MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁNGELES CRUZ, 57.- ANTONIA MARTÍNEZ REYES, 58.- JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 59.- COSME ÁNGELES HERNÁNDEZ, 60.- NEMESIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 61.- ALFREDO MATEO TEÓFILO, 62.- FLORENCIO TORRES HERNÁNDEZ, 63.- JUANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 64.- VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ, 65.- VERÓNICA GALVÁN TORRES, 66.- MARTHA GALVÁN MARTÍNEZ, 67.- PATRICIA MARTÍNEZ TORRES, 68.- MELITÓN ÁNGELES GALVÁN, 69.- VICENTE JUÁREZ CRUZ, 70.- FÉLIX JUÁREZ CRUZ, 71.- GONZALO MARTÍNEZ ZENÓN, 72.- FLORENTINO FLORES MEJÍA, 73.- BARTOLO SALVADOR MARTÍNEZ, 74.- PEDRO ÁNGELES HERNÁNDEZ, 75.- MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ SALVADOR, 76.- SERAFÍN JIMÉNEZ REYES, 77.- ANTONIA REYES MARTÍNEZ, 78.- CIPRIANO ARRIAGA ESTEBAN y 79.- MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ ALMAZÁN, son mexicanos por nacimiento, mayores de edad, originarios del poblado **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, así como que con ese nombre fueron registrados por sus padres, documentos que se encuentra visibles a fojas 112, 115, 121, 124, 127, 130, 133, 139, 142, 145, 148, 151, 157, 163, 166, 169, 172, 175, 178, 181, 184, 187, 190, 196, 199, 202, 208, 214, 217, 220, 223, 229, 235, 238, 244, 247, 253, 256, 262, 265, 271, 274, 277, 280, 286, 289, 292, 295, 298, 301, 45, 51, 54, 58, 64, 67, 70, 73, 79, 82, 88, 91, 94, 97, 100, 103, 106, 109, 30, 33, 36, 39, 42, 24, 27, 21, 15, 18 y 241, respectivamente.

3.- Documentales consistentes en copias simples de las credenciales para votar expedidas por el extinto Instituto Federal Electoral, documentales que se tuvieron en original a la vista de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, al momento de certificar las correspondientes asistencias a la audiencia de ley -motivo por el cual solamente se analizan las que corresponden a los 79 (sesenta y nueve) solicitantes que se presentaron a ratificar el escrito inicial presentado antes este órgano jurisdiccional-. Documentales a las cual es de otorgarles pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria

a la materia agraria, las cuales sirven para acreditar que 1.- JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ, 2.- AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ 3.- VICTORIA ROSAS FLORES, 4.- FRANCISCO MARTÍNEZ TEÓFILO, 5.- ISIDORO MARTÍNEZ CRUZ, 6.- JUAN MARTÍNEZ LARA, 7.- JESÚS MARTÍNEZ FLORES, 8.- RUFINA FLORES REYES, 9.- TIBURCIO URIBE HERNÁNDEZ, 10.- GENARO ARRIAGA MEDINA, 11.- JUANA FLORES JUAN, 12.- ROSENDO FLORES JUAN, 13.- JUSTO FLORES BARRERA, 14.- EDUARDO MARTÍNEZ CORTES, 15.- JUAN GERMÁN MARTÍNEZ, 16.- JUANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 17.- AMELIA CORTES LÓPEZ, 18.- CLAUDIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 19.- GABRIELA FLORES BARRERA, 20.- PEDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 21.- GUADALUPE ARRIAGA PINEDA, 22.- FRANCISCO NICOLÁS JIMÉNEZ, 23.- GASPAS FELIPE MARTÍNEZ, 24.- MARÍA HERMENEGILDA MARTÍNEZ CARRILLO, 25.- JOSÉ LARA GUADARRAMA, 26.- JUAN JUÁREZ CRUZ, 27.- GLORIA JUÁREZ MARTÍNEZ, 28.- MARÍA DOLORES CORTÉS MEDINA, 29.- ANA SALVADOR HERNÁNDEZ, 30.- SOFÍA TERCERO JUÁREZ, 31.- PASCUAL JUAN MARTÍNEZ, 32.- CESAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 33.- PRIMO GALVÁN MARTÍNEZ, 34.- VALENTE LARA CARRILLO, 35.- JAVIER REYES MARTÍNEZ, 36.- MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, 37.- MARÍA DEL CARMEN JUAN REYES, 38.- MARÍA MARTÍNEZ EVANGELISTA, 39.- PABLO TEÓFILO VALDÉS, 40.- ALFREDO MARTÍNEZ PABLO, 41.- EDGAR MEDINA DÍAZ, 42.- FLORENTINO MEDINA REYES, 43.- JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 44.- LUCIA REYES CRUZ, 45.- TOMASA MARTÍNEZ PABLO, 46.- MARCIAL ARRIAGA MEDINA, 47.- MARÍA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ, 48.- ASCENCIÓN MATEO TEÓFILO, 49.- RUFINA JIMÉNEZ TEÓFILO, 50.- YOLANDA ROSAS LÓPEZ, 51.- PABLO VICTORIANO GUADARRAMA, 52.- KARINA MARTÍNEZ ALMAZÁN, 53.- DULCE KAREN OLIVARES JIMÉNEZ, 54.- BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVA, 55.- MODESTA GUADARRAMA ÁLVAREZ, 56.- MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁNGELES CRUZ, 57.- ANTONIA MARTÍNEZ REYES, 58.- JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 59.- COSME ÁNGELES HERNÁNDEZ, 60.- NEMESIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 61.- ALFREDO MATEO TEÓFILO, 62.- FLORENCIO TORRES HERNÁNDEZ, 63.- JUANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 64.- VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ, 65.- VERÓNICA GALVÁN TORRES, 66.- MARTHA GALVÁN MARTÍNEZ, 67.- PATRICIA MARTÍNEZ TORRES, 68.- MELITÓN ÁNGELES GALVÁN, 69.- VICENTE JUÁREZ CRUZ, 70.- FÉLIX JUÁREZ CRUZ, 71.- GONZALO MARTÍNEZ ZENÓN, 72.- FLORENTINO FLORES MEJÍA, 73.- BARTOLO SALVADOR MARTÍNEZ, 74.- PEDRO ÁNGELES HERNÁNDEZ, 75.- MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ SALVADOR, 76.- SERAFÍN JIMÉNEZ REYES, 77.- ANTONIA REYES MARTÍNEZ, 78.- CIPRIANO ARRIAGA ESTEBAN y 79.- MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ ALMAZÁN, son mexicanos mayores de edad y que cuenta con documento que los identifique, observándose que los mismos se asienta que su domicilio se ubica dentro del poblado de **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, documentos que se encuentra agregados a fojas 113, 116, 122, 125, 128, 131, 134, 140, 143, 146, 149, 152, 158, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188, 191, 197, 200, 203, 209, 215, 218, 221, 224, 230, 236, 239, 245, 248, 254, 257, 263, 266, 272, 275, 278, 281, 287, 290, 293, 296, 299, 302, 46, 52, 56, 59, 65, 68, 71, 74, 80, 83, 90, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 31, 34, 37, 40, 43, 25, 28, 22, 16, 19 y 242, respectivamente.

4.- Documentales consistentes en originales de las constancias domiciliarias, expedidas por el Delegado Municipal de **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México - analizándose las 79 (sesenta y nueve) correspondientes a los solicitantes que se presentaron a ratificar su solicitud correspondiente-. Documentales a las cual es de otorgarles pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, las cuales sirven para acreditar que el Delegado Municipal de la comunidad en comento hace constar que en dicho poblado tienen su domicilio: 1.- JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ, 2.- AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ 3.- VICTORIA ROSAS FLORES, 4.- FRANCISCO MARTÍNEZ TEÓFILO, 5.- ISIDORO MARTÍNEZ CRUZ, 6.- JUAN MARTÍNEZ LARA, 7.- JESÚS MARTÍNEZ FLORES, 8.- RUFINA FLORES REYES, 9.- TIBURCIO URIBE HERNÁNDEZ, 10.- GENARO ARRIAGA MEDINA, 11.- JUANA FLORES JUAN, 12.- ROSENDO FLORES JUAN, 13.- JUSTO FLORES BARRERA, 14.- EDUARDO MARTÍNEZ CORTES, 15.- JUAN GERMÁN MARTÍNEZ, 16.- JUANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 17.- AMELIA CORTES LÓPEZ, 18.- CLAUDIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 19.- GABRIELA FLORES BARRERA, 20.- PEDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 21.- GUADALUPE ARRIAGA PINEDA, 22.- FRANCISCO NICOLÁS JIMÉNEZ, 23.- GASPAS FELIPE MARTÍNEZ, 24.- MARÍA HERMENEGILDA MARTÍNEZ CARRILLO, 25.- JOSÉ LARA GUADARRAMA, 26.- JUAN JUÁREZ CRUZ, 27.- GLORIA JUÁREZ MARTÍNEZ, 28.- MARÍA DOLORES CORTÉS MEDINA, 29.- ANA SALVADOR HERNÁNDEZ, 30.- SOFÍA TERCERO JUÁREZ, 31.- PASCUAL JUAN MARTÍNEZ, 32.- CESAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 33.- PRIMO GALVÁN MARTÍNEZ, 34.- VALENTE LARA CARRILLO, 35.- JAVIER REYES MARTÍNEZ, 36.- MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, 37.- MARÍA DEL CARMEN JUAN REYES, 38.- MARÍA MARTÍNEZ EVANGELISTA, 39.- PABLO TEÓFILO VALDÉS, 40.- ALFREDO MARTÍNEZ PABLO, 41.- EDGAR MEDINA DÍAZ, 42.- FLORENTINO MEDINA REYES, 43.- JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 44.- LUCIA REYES CRUZ, 45.- TOMASA MARTÍNEZ PABLO, 46.- MARCIAL ARRIAGA MEDINA, 47.- MARÍA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ, 48.- ASCENCIÓN MATEO TEÓFILO, 49.- RUFINA JIMÉNEZ TEÓFILO, 50.- YOLANDA ROSAS LÓPEZ, 51.- PABLO VICTORIANO GUADARRAMA, 52.- KARINA MARTÍNEZ ALMAZÁN, 53.- DULCE

KAREN OLIVARES JIMÉNEZ, 54.- BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVA, 55.- MODESTA GUADARRAMA ÁLVAREZ, 56.- MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁNGELES CRUZ, 57.- ANTONIA MARTÍNEZ REYES, 58.- JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 59.- COSME ÁNGELES HERNÁNDEZ, 60.- NEMESIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 61.- ALFREDO MATEO TEÓFILO, 62.- FLORENCIO TORRES HERNÁNDEZ, 63.- JUANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 64.- VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ, 65.- VERÓNICA GALVÁN TORRES, 66.- MARTHA GALVÁN MARTÍNEZ, 67.- PATRICIA MARTÍNEZ TORRES, 68.- MELITÓN ÁNGELES GALVÁN, 69.- VICENTE JUÁREZ CRUZ, 70.- FÉLIX JUÁREZ CRUZ, 71.- GONZALO MARTÍNEZ ZENÓN, 72.- FLORENTINO FLORES MEJÍA, 73.- BARTOLO SALVADOR MARTÍNEZ, 74.- PEDRO ÁNGELES HERNÁNDEZ, 75.- MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ SALVADOR, 76.- SERAFÍN JIMÉNEZ REYES, 77.- ANTONIA REYES MARTÍNEZ, 78.- CIPRIANO ARRIAGA ESTEBAN y 79.- MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ ALMAZÁN, los que cuenta residiendo ahí los años que se asientan en dichas constancias, probanzas que se encuentra visibles a fojas 114, 117, 123, 126, 129, 132, 135, 141, 144, 147, 150, 153, 159, 165, 168, 171, 174, 177, 180, 183, 186, 189, 192, 198, 201, 204, 210, 216, 219, 222, 225, 231, 237, 240, 246, 249, 255, 258, 264, 267, 273, 276, 279, 282, 288, 291, 294, 297, 300, 303, 47, 53, 57, 60, 66, 69, 72, 75, 81, 84, 89, 93, 96, 99, 102, 105, 108, 111, 32, 35, 38, 41, 44, 26, 29, 23, 17, 20, y 243 del sumario en análisis.

5.- Documental consistente en original del acta levantada el dos de noviembre de dos mil catorce, por diversas personas que integran la comunidad de **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, en donde autorizan a **JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ** y **AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ** como propietario y suplente de bienes comunales para “tramitar el proceso de bienes comunales” sic (fojas 304 a 333), probanza que se valora en términos de los artículos 93 fracción III, 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

6.- Documental consistente en plano elaborado en la escala de 1:10,000 (fojas 334, 339 y 340), probanza que se analiza y valora en términos de los artículos 93 fracción III, 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual sirve para ilustrar a este juzgador la superficie de 600-57-84.827 HA ubicadas en el poblado **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, de la cual se solicita el Reconocimiento de Régimen Comunal.

7.- Documentales relativas a la primera convocatoria de veintiséis de junio de dos mil cinco, acta de no verificativo de siete de julio de dos mil quince; segunda convocatoria realizada el siete de julio de dos mil quince, y acta de asamblea celebrada el diecisiete de julio de dos mil quince, en virtud de la segunda convocatoria (fojas 351 a 357), probanzas que se analizan y valoran de conformidad a lo establecido en los artículos 93 fracción III, 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y sirven para acreditar que en el ejido de SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, se les informó a los ejidatarios, respecto de los requerimientos de linderos con el grupo solicitante de “Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales” de **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, en donde por mayoría de votos se dio la anuencia y firma del acta de conformidad de linderos a los representantes comunales del poblado en mención.

8.- Documental consistente en copia del plano del ejido SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, de conformidad a la Resolución Presidencial de veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos (fojas 358), probanza que se analiza y valora en términos de los artículos 93 fracción II, 197, 202 y 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual sirve para ilustrar a este juzgador la superficie que le fue dotada al ejido de SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, de conformidad a la resolución presidencial en mención.

9.- Documental relativa a un escrito en donde se realiza la descripción limítrofe de los terrenos comunales del poblado **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, con sus colindantes (fojas 359 a 364), probanza que se analiza y valora de conformidad a lo establecido en los artículos 93 fracción III, 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y sirven para ilustrar a este juzgador como se encuentra ubicados y delimitados los dos polígonos que conforman la superficie de la cual se solicita el Reconocimiento de Régimen Comunal.

10.- Documental relativa al acta de conformidad de linderos celebrada el siete de agosto de dos mil quince, por el grupo solicitante de **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, con los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, en donde se describen los linderos que los separan, observándose que se aclara que los linderos descritos corresponden al polígono 1/2 que colinda con el ejido en mención (fojas 365 a 367). Documento que se analiza y valora de conformidad a lo establecido en los artículos 93 fracción III, 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y sirven para acreditar que los integrantes de dicho Comisariado Ejidal firmaron dicha acta al no existir conflicto por límites.

11.- Documental relativa al acta de conformidad de linderos celebrada el siete de agosto de dos mil quince, por el grupo solicitante de **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, con los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido **“SAN LORENZO TOJICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, en donde se describen los linderos que los separan, observándose que se aclara que los linderos descritos corresponden al polígono 2/2 que colinda con el ejido en mención (fojas 368 a 369). Documento que se analiza y valora de conformidad a lo establecido en los artículos 93 fracción III, 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y sirven para acreditar que los integrantes de dicho Comisariado Ejidal firmaron dicha acta al no existir conflicto por límites.

12.- Documentales consistente escrito en copia simple mediante el cual el Director Adjunto del Registro Agrario Nacional entrega la CARPETA BÁSICA AGRARIA que ampara la dotación del ejido del poblado denominado **“SAN LORENZO TOJICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, sobre una superficie de 2,536-00-00 Has (Dos Mil Quinientas Treinta y Seis hectáreas); escrito al cual anexaron copia simple de la Resolución Presidencial de diez de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, acta de posesión de ocho de enero de mil novecientos treinta y seis, acta de deslinde complementaria de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y plano definitivo (fojas 370 a 392). Probanzas que no obstante fueron presentadas en copias simples, se les otorga peno valor probatorio, en términos del artículo 150 de la Ley Agraria, así como de conformidad a lo establecido en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que las últimas en mención coinciden con las copias certificadas que exhibió el Registro Agrario Nacional, las cuales se encuentran agregadas de fojas 901 a 903, 905 a 907, 908 a 912 y de 895 a 900, con las cuales se observa la superficie que le fue dotada al ejido **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, mediante la resolución presidencial citada.

13.- Documentales relativas a la primera convocatoria de doce de julio de dos mil cinco, acta de no verificativo de veinticuatro de julio de dos mil quince; segunda convocatoria realizada el veinticuatro de julio de dos mil quince, y acta de asamblea celebrada el veinticuatro de julio de dos mil quince, en virtud de la segunda convocatoria (fojas 393 a 405), probanzas que se analizan y valoran de conformidad a lo establecido en los artículos 93 fracción III, 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y sirven para acreditar que a el ejido de **SAN LORENZO TOJICO**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, se le pidió autorización para que los integrantes de su Comisariado Ejidal puedan llevar a cabo deslinde entre el ejido en cita y la parte que está solicitando darle certeza jurídica a bienes comunales en el mismo poblado, observándose que dicha autorización fue concedida por dicha asamblea.

14.- Documental relativa al acta de conformidad de linderos celebrada el veintiséis de julio de dos mil quince, por el grupo solicitante de **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, con los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido **“SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, en donde se describen los linderos que los separan, observándose que se aclara que los linderos descritos corresponden al polígono 1/2 que colinda con el ejido en mención (fojas 406 a 407). Documento que se analiza y valora de conformidad a lo establecido en los artículos 93 fracción III, 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y sirven para acreditar que los integrantes de dicho Comisariado Ejidal firmaron dicha acta al no existir conflicto por límites.

15.- Documentales consistente escrito en copia simple de la Resolución Presidencial de veintidós de junio de mil novecientos veintidós, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de julio de mil novecientos veintidós y acta de posesión de veintiocho de marzo de mil novecientos veintitrés (fojas 409 a 413). Probanzas que no obstante fueron presentadas en copias simples, se les otorga peno valor probatorio, en términos del artículo 150 de la Ley Agraria, así como de conformidad a lo establecido en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que las últimas en mención coinciden con las copias certificadas que exhibió el Registro Agrario Nacional, las cuales se encuentran agregadas de fojas 876 a 879, con las cuales se observa la superficie que le fue dotada al ejido **“SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, mediante la resolución presidencial citada.

16.- Documental relativa al acta de conformidad de linderos que celebrada el siete de agosto de dos mil quince, por el grupo solicitante de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, con el grupo solicitante de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de **“SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, en donde se describen los linderos que los separan, observándose que se aclara que los linderos descritos corresponden al polígono 1/2 que colinda con las tierras del grupo mencionado al último (fojas 415 a 416). Documento que se analiza y valora de conformidad a lo establecido en los artículos 93

fracción III, 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y sirven para acreditar que los representantes del grupo solicitante de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de **“SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, firmaron dicha acta al no existir conflicto por límites alguno.

17.- Documental relativa al acta levantada con motivo de la reunión celebrada el veinte de julio de dos mil quince, en donde se observa que a los representantes de bienes comunales de **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, se les autoriza firmar el acta de conformidad de linderos respectiva (fojas 417 a 422), probanza que se valora en términos de los artículos 93 fracción III, 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y sirva para acreditar que el grupo solicitantes de reconocimiento de bienes comunales de **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, dio su anuencia para que sus representantes firmen el acta de conformidad de linderos para los solicitantes de **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México.

18.- Documentos, relativos a dos planos visibles de fojas 423 a 424, los cuales se valoran en términos de los artículos 93 fracción III, 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y sirve para ilustrar a este juzgar respecto de los límites que se tienen con los solicitantes de reconocimiento de régimen comunal de **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, con la superficie de la que hoy los solicitantes de **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México piden el reconocimiento de régimen comunal.

De igual forma se analizan las demás pruebas que obran en autos, consistentes en:

1.- Documental consistente en el oficio número 227B14100/2393/2015, suscrito el catorce de agosto de dos mil quince, por la Subdirectora de Regularización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (fojas 347 y 348), documento que se analiza y valora en términos de los artículos 93 fracción II, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con los que se acredita que dicho órgano registral informó que no se localizaron antecedentes registrales -respecto de la superficie que se solicita su reconocimiento de régimen comunal- toda vez que no se precisan nombres del propietario y su sistema de búsqueda automatizado cuenta con un campo de búsqueda para dirección, sin que se arrojaran resultados precisos al respecto.

2.- Documentales relativas al oficio **RAN-EM/3845/2015** suscrito el uno de diciembre de dos mil quince por el Delegado del Registro Agrario Nacional en la entidad, mediante el cual remite copias certificadas de las resoluciones presidenciales de dotación de los ejidos relativos a los poblados **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO** y **SAN LORENZO TOXICO**, ambos del Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, así como actas de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, plano internos y definitivos (fojas 536 a 939), los cuales sirven para ilustrar a este juzgador respecto de la superficie que se les dotó mediante la resolución presidencial correspondiente, la cual colinda con la superficie de la cual se solicita el Reconocimiento de Régimen comunal.

3.- Documental consiste en los trabajos técnicos topográficos realizados por el Ingeniero ROBERTO BERNABÉ PERALTA RODRÍGUEZ, Ingeniero agrario en ese entonces adscrito a este tribunal (fojas 945 a 954) probanza a la cual es de otorgar valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción IV, 133, 143 y 197 y 21 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, puesto que consistente en el levantamiento topográfico hecho respecto de la superficie solicitada; trabajos técnicos con los que se concluye que la superficie de la cual se solicita el reconocimiento como Bienes Comunales de **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, se compone de dos polígonos divididos por el río Lerma, los cuales en su conjunto integran una superficie de **600-57-84.827 HA** (seiscientas hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y cuatro punto ochocientos veintisiete centiáreas).

CUARTO.- Resulta relevante abordar el análisis de la Jurisdicción Voluntaria presentada ante este Tribunal Agrario, por ello, es importante mencionar lo establecido en los artículos 165 y 167 de la Ley Agraria, ubicados en el Título Décimo *“De la Justicia Agraria”*, Capítulo I *“Disposiciones preliminares”*, los cuales a la letra señalan:

Artículo 165. *Los tribunales agrarios, además, conocerán en la vía de jurisdicción voluntaria de los asuntos no litigiosos que les sean planteados, que requieran la intervención judicial, y proveerán lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes.*

Artículo 167. *El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria, cuando no exista disposición expresa en esta ley, en lo que fuere indispensable para completar las disposiciones de este título y que no se opongan directa o indirectamente.*

De lo anterior puede advertirse, que el artículo 167 de la Ley Agraria en vigor, apunta que a las normas agrarias le son aplicables supletoriamente aquellas que contempla el Código Federal de Procedimientos Civiles, lo anterior, cuando no exista disposición expresa en la Ley Agraria, para todo aquello que fuere necesario y completar sus disposiciones, siempre que no se oponga a ésta directa o indirectamente.

Asimismo, el primer artículo transcrito dispone que los Tribunales Agrarios conocerán en la vía de jurisdicción voluntaria de los asuntos no litigiosos que les sean planteados y que requieran la intervención judicial.

Por tanto, a fin de resolver el presente asunto, debe acudir supletoriamente a lo que prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles en torno a los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria, ya que éstos están contemplados en la Ley Agraria, pero a su vez, ésta no contiene la normatividad necesaria para su desahogo procesal.

Por su parte los artículos 530 y 533 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ubicados en el Libro Tercero "Procedimientos especiales", Título Segundo "Jurisdicción Voluntaria", Capítulo I "Disposiciones generales", establecen:

Artículo 530. *La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.*

Artículo 533. *Si, a la solicitud promovida, se opusiere parte legítima, se seguirá el negocio conforme a los trámites establecidos para el juicio.*

Si la oposición se hiciere por quien no tenga personalidad ni interés para ello, el Juez la desechará de plano. Igualmente desechará las oposiciones presentadas después de efectuado el acto de jurisdicción voluntaria, reservando su derecho al opositor.

De lo antes mencionado, se sigue que la jurisdicción voluntaria comprende los actos que requieren, sea por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, de la intervención del Juez, siempre que no esté promovida o se promueva cuestión alguna entre partes determinadas y, si a la solicitud presentada se opusiere parte legítima, se seguirá el negocio conforme a los trámites establecidos para el juicio.

Al caso resulta ilustrativo, la Tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, página 232, cuyo rubro y texto son:

"JURISDICCION VOLUNTARIA. EN QUE CONSISTE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). *De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1472 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de la autoridad judicial, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas. Por tanto, la jurisdicción voluntaria es un procedimiento de mera constatación o demostración de hechos o circunstancias en el que no es legalmente posible ejercitar acciones respecto de las cuales proceda oponer excepciones, puesto que ese procedimiento sólo es procedente cuando no se plantea o suscita controversia alguna o conflicto entre partes determinadas, ya que de darse, habrá de tocarse en jurisdicción contenciosa, terminándose así la voluntaria."*

Así las cosas, se puede advertir con claridad que la Jurisdicción Voluntaria, es un procedimiento que si bien, se tramita ante el órgano jurisdiccional, también lo es, que dicho procedimiento es un acto para-procesal, no contencioso y sin litigio, en el cual interviene el Juez, sin que exista cuestión alguna entre las partes conocidas, ni determinadas, por disposición expresa de la Ley, de ahí que la característica propia de la Jurisdicción Voluntaria es la inexistencia o ausencia de una contradicción entre partes, es decir, la no existencia de un conflicto, ya que como lo señala con exactitud el artículo 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, el objeto de todo trámite en vía de Jurisdicción Voluntaria es que el Juez intervenga para dar certeza jurídica a cierto acto solicitado, sin que exista previamente o se promueva para dilucidar un punto o materia dudoso o discutible, pues una de las características esenciales de esta figura es la ausencia de controversia, litigio, conflicto u oposición de intereses entre las partes.

En lo conducente, resulta aplicable la Tesis I.3o.C.826 C emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto son:

"JURISDICCION VOLUNTARIA. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS. *El supuesto de procedencia de la jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles, implica la solicitud de la parte interesada, con el objeto de que el Juez intervenga para dar certeza jurídica a cierto acto solicitado, sin que deba existir previamente o se promueva para dilucidar un punto o materia dudoso*

o discutible, pues una de las características esenciales de esta figura es la ausencia de controversia, litigio, conflicto u oposición de intereses entre las partes. Por tanto, el escrito de jurisdicción voluntaria no constituye una propuesta de demanda para la decisión de si tiene o no derecho al cumplimiento de ciertas obligaciones o si es indebida la causa por la cual se incumplieron, pero son aspectos que pueden ser narrados por el solicitante como causa de pedir la intervención judicial para que se haga saber a la contraparte su interés en que cumpla, lo cual no desborda el supuesto de procedencia de la jurisdicción voluntaria.”

En el mismo sentido, el artículo 533 antes transcrito señala, que si al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria se opusiere parte legítima, el trámite se continuará conforme al procedimiento propio de una controversia, lo anterior presupone un estudio de la personalidad tanto de la parte solicitante como también de la parte opositora, así las cosas, podemos mencionar que las partes ante un órgano jurisdiccional son aquellos sujetos cuyos intereses se controvierten en el proceso, actor y demandado, mientras que en la Jurisdicción Voluntaria encontramos al solicitante y a su opositor, sin embargo, tal calificativo conlleva una característica propia de la persona, sea ésta la capacidad de ser parte en el procedimiento o la capacidad procesal, es decir, la capacidad de goce y capacidad de ejercicio, en la cual la capacidad de goce se llama capacidad para ser parte y, la capacidad de obrar se identifica con la capacidad procesal, de ahí que ambas formen un binomio indestructible, puesto que la capacidad de goce es la aptitud del sujeto para poder disfrutar de los derechos que le confiere la Ley y la capacidad de ejercicio es la aptitud para ejercer o hacer valer por sí mismo los derechos u obligaciones de los que se es titular, así dentro de la capacidad de ejercicio encontramos la figura procesal denominada legitimación, misma que se divide en Legitimación en la Causa y Legitimación en el Proceso, por Legitimación en la causa se puede entender como aquella capacidad que contempla la relación sustancial que debe existir entre el sujeto demandante o demandado y el interés perseguido en el juicio, de ahí que sea un presupuesto de la pretensión para la sentencia de fondo. En cambio, la legitimación *ad procesum* es un presupuesto procesal pues refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales y, por tanto, es condición para la validez formal del juicio, así las cosas, podemos concluir que por parte legítima se entiende como aquella persona que puede actuar como parte en un juicio sea en vía de controversia o en jurisdicción voluntaria y, ésta previa a su comparecencia en el juicio litigiosos o jurisdicción voluntaria cuenta con un derecho constituido, ya de que entenderlo de otra manera se llegaría al absurdo de permitir a cualquier persona frenar la impartición de la justicia, es decir el opositor a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria tiene que acreditar la personalidad y el interés en que funden tal oposición, acompañando para ello las pruebas relativas.

Al caso resultado aplicable el siguiente criterio cuyo rubro y texto son:

“JURISDICCION VOLUNTARIA, OPOSICION A LAS DILIGENCIAS DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE ZACATECAS). *Conforme a lo dispuesto por el artículo 843, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, no basta la sola presentación del escrito de oposición a las diligencias de jurisdicción voluntaria, para que se den por terminadas éstas, sino que es preciso que la persona que se ostenta como opositora acredite la personalidad y el interés que funden tal oposición, acompañando para ello las pruebas relativas.”*

De lo antes mencionado se determina que la jurisdicción voluntaria comprende aquellos actos, que por su naturaleza requieren, a petición de parte o por disposición de la ley, la intervención del juez, para con ello, dar certeza jurídica a cierto acto, siempre y cuando no se promueva para dilucidar un punto o materia dudosa o discutible, es decir, que no exista controversia, conflicto u oposición alguna respecto del acto al cual se le pretende dar certeza jurídica.

Ahora bien, el Reconocimiento como Comunidad a los Núcleos de Población o Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, tiene como propósito la constitución de un derecho, sobre una superficie de terreno, puesto que las comunidades de hecho, son aquellas a las cuales se les reconoce la posesión aun cuando no tuvieran título, es decir el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales como su nombre lo indica reconoce o confirmar los bienes que el poblado solicitante ha venido poseyendo en tal carácter, mientras que las comunidades de Derecho, son aquellas que si bien, solicitan su reconocimiento en tal carácter, también lo es que esta últimas cuentan con documentos o títulos que en su momento les hubieren amparado la superficie de la cual solicitan su reconocimiento, al caso resulta aplicable el criterio Jurisprudencial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación de la Séptima Época, Volumen 91-96, Tercera Parte, página 109, cuyo rubro y texto es:

“AGRARIO. COMUNIDADES DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD. *En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: la propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero, al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (calpulli), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios, y, por medio de varias*

disposiciones, se procuró organizarla sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas, durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560. En la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: "Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos". En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: "Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la Independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la Independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, sí favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aún que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habían de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra Constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: "VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituído o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras". Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI pasó a ser fracción VII con la siguiente redacción: "VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras

que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren". En el dictamen emitido por las Comisiones Unidas, 1a. Agraria, 2a. De Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación y presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que "el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancherías, etcétera". En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieran reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la Independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción."

En ese tenor una vez, establecido de manera somera, la diferencia entre una comunidad de Hecho y de Derecho, en virtud de la vía por la cual los solicitantes realizaron su petición, este órgano jurisdiccional, estima necesario, traer a colación lo establecido por el artículo 98, fracción II, de la Ley Agraria la cual señala:

"Artículo 98.- El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

I. Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad;

II. Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal;

III. La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o

IV. El procedimiento de conversión de ejido a comunidad.

De estos procedimientos se derivará el registro correspondiente en los registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional."

Por lo que los solicitantes al manifestar ser una comunidad de hecho, tienen que acreditar los siguientes elementos:

1).- Tener la posesión del Inmueble a solicitar

2).- No contar con conflicto de la posesión, de la superficie de la cual se solicita su reconocimiento.

De lo mencionado se advierte que corresponde a este Tribunal constatar la posesión de la superficie que se pretende y, verificar que no exista conflicto alguno con los colindantes respecto de la posesión y las colindancias de la superficie que se pretende reconocer.

En esa tesitura es que 1.- JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ, 2.- AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 3.- VICTORIA ROSAS FLORES, 4.- FRANCISCO MARTÍNEZ TEÓFILO, 5.- ISIDORO MARTÍNEZ CRUZ, 6.- JUAN MARTÍNEZ LARA, 7.- JESÚS MARTÍNEZ FLORES, 8.- RUFINA FLORES REYES, 9.- TIBURCIO URIBE HERNÁNDEZ, 10.- GENARO ARRIAGA MEDINA, 11.- JUANA FLORES JUAN, 12.- ROSENDO FLORES JUAN, 13.- JUSTO FLORES BARRERA, 14.- EDUARDO MARTÍNEZ CORTES, 15.- JUAN GERMÁN MARTÍNEZ, 16.- JUANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 17.- AMELIA CORTES LÓPEZ, 18.- CLAUDIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 19.- GABRIELA FLORES BARRERA, 20.- PEDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 21.- GUADALUPE ARRIAGA PINEDA, 22.- FRANCISCO NICOLÁS JIMÉNEZ, 23.- GASPAS FELIPE MARTÍNEZ, 24.- MARÍA HERMENEGILDA MARTÍNEZ CARRILLO, 25.- JOSÉ LARA GUADARRAMA, 26.- JUAN JUÁREZ CRUZ, 27.- GLORIA JUÁREZ MARTÍNEZ, 28.- MARÍA DOLORES CORTÉS MEDINA, 29.- ANA SALVADOR HERNÁNDEZ, 30.- SOFÍA TERCERO JUÁREZ, 31.- PASCUAL JUAN MARTÍNEZ, 32.- CESAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 33.- PRIMO GALVÁN MARTÍNEZ, 34.- VALENTE LARA CARRILLO, 35.- JAVIER REYES MARTÍNEZ, 36.- MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, 37.- MARÍA DEL

CARMEN JUAN REYES, 38.- MARÍA MARTÍNEZ EVANGELISTA, 39.- PABLO TEÓFILO VALDÉS, 40.- ALFREDO MARTÍNEZ PABLO, 41.- EDGAR MEDINA DÍAZ, 42.- FLORENTINO MEDINA REYES, 43.- JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 44.- LUCIA REYES CRUZ, 45.- TOMASA MARTÍNEZ PABLO, 46.- MARCIAL ARRIAGA MEDINA, 47.- MARÍA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ, 48.- ASCENCIÓN MATEO TEÓFILO, 49.- RUFINA JIMÉNEZ TEÓFILO, 50.- YOLANDA ROSAS LÓPEZ, 51.- PABLO VICTORIANO GUADARRAMA, 52.- KARINA MARTÍNEZ ALMAZÁN, 53.- DULCE KAREN OLIVARES JIMÉNEZ, 54.- BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVA, 55.- MODESTA GUADARRAMA ÁLVAREZ, 56.- MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁNGELES CRUZ, 57.- ANTONIA MARTÍNEZ REYES, 58.- JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 59.- COSME ÁNGELES HERNÁNDEZ, 60.- NEMESIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 61.- ALFREDO MATEO TEÓFILO, 62.- FLORENCIO TORRES HERNÁNDEZ, 63.- JUANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 64.- VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ, 65.- VERÓNICA GALVÁN TORRES, 66.- MARTHA GALVÁN MARTÍNEZ, 67.- PATRICIA MARTÍNEZ TORRES, 68.- MELITÓN ÁNGELES GALVÁN, 69.- VICENTE JUÁREZ CRUZ, 70.- FÉLIX JUÁREZ CRUZ, 71.- GONZALO MARTÍNEZ ZENÓN, 72.- FLORENTINO FLORES MEJÍA, 73.- BARTOLO SALVADOR MARTÍNEZ, 74.- PEDRO ÁNGELES HERNÁNDEZ, 75.- MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ SALVADOR, 76.- SERAFÍN JIMÉNEZ REYES, 77.- ANTONIA REYES MARTÍNEZ, 78.- CIPRIANO ARRIAGA ESTEBAN y 79.- MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ ALMAZÁN -representados por los dos primeros mencionados-, se ostentan como campesinos posesionarios y usufructuarios de la supuesta comunidad de nombre **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, solicitando en la Vía de Jurisdicción Voluntaria el Reconocimiento y Titulación de 600-57.84.827 Hectáreas.

Asimismo, se observa que los colindantes de la superficie de la cual los accionantes solicitan el Reconocimiento del Régimen Comunal, son los ejidos de **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO** y **SAN LORENZO TOJICO**, ambos del Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, así como un grupo que se ostenta como “solicitante de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de una superficie en el poblado de **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México”.

Atento a lo anterior se observa que a la audiencia de ley que tuvo verificativo el diecisiete de noviembre de dos mil quince (fojas 434 a 444), comparecieron como colindantes de la superficie de la cual se solicita el Reconocimiento del Régimen Comunal: **NORBERTO SÁNCHEZ TRUJILLO**, **UBALDO FLORES GARCÍA** y **RAYMUNDO ROBERTO DÁVILA**, en su carácter de Presidente, Secretario suplente y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, quienes acreditaron su personalidad con acta de elección de asamblea de veinte de febrero de dos mil trece; **AMANCIO JIMENEZ MARTÍNEZ**, **LAURENCIO CORTEZ VALDÉS** y **MARCIAL LÓPEZ ÁNGELES** en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de **SAN LORENZO TOJICO**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, quienes acreditaron su personalidad con credenciales expedidas por el Registro Agrario Nacional; sí como **NORBERTO SÁNCHEZ TRUJILLO** y **MIGUEL ÁNGEL FLORES GARCÍA**, en su carácter de representantes del grupo solicitante de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de una superficie en el poblado de **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México; todos los antes mencionados asistidos también jurídicamente por su asesor legal.

Diligencia en la cual los colindantes antes citados en lo conducente, expresaron:

*“Que en este acto en nombre de mis representados manifestamos nuestra completa conformidad con los límites y linderos que comprenden la superficie que pretenden su reconocimiento el grupo solicitante en esta acción agraria ya que no afecta en nada los límites de nuestros ejidos SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, y SAN LORENZO TOJICO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, así como el que pretende sea reconocido también como bienes comunales por parte del poblado SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se ha manifestado en nuestra respectivas actas de asamblea de conformidad, esto es así porque **reconocemos que se encuentran en posesión desde 1935 aproximadamente o incluso hasta más tiempo, su posesión ha sido pacífica, porque no ha tenido ningún problema con nosotros como colindantes y sabemos que al interior tampoco lo hay, ininterrumpida porque desde que entraron en posesión generación tras generación la han detentado, es decir sus tatarabuelos, abuelos y bisabuelos y las nuevas generaciones, esto es desde tiempos inmemoriales sin conflicto alguno...**” Sic.*

Por consiguiente y atento a las manifestaciones anteriores, así como con las actas relativas a la conformidad de linderos y las actas en donde se autorizan a sus representantes a suscribirlas (fojas 355 a 357, 365 a 369, 400 a 408 y de 415 a 422), se tiene por acreditado el hecho de que los solicitantes tienen en posesión la superficie de 600-57.84.827 Hectáreas, sin confrontar problema alguno con ellos con sus colindantes.

Situación que vio reforzada con los Trabajos Técnicos topográficos presentados por el Ingeniero ROBERTO BERNABÉ PERALTA RODRÍGUEZ, los cuales se encuentra agregados al sumario en análisis de fojas 945 a 954, con los que se corrobora que la superficie de la cual se solicita su reconocimiento como comunidad es de **600-57-84.827 HA** (seiscientas hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y cuatro punto ochocientos veintisiete centiáreas), la cual se compone de dos polígonos divididos por el Río Lerma.

Así, de los elementos hasta aquí expuestos se sigue, que en el presente asunto, 1.- JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ, 2.- AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ 3.- VICTORIA ROSAS FLORES, 4.- FRANCISCO MARTÍNEZ TEÓFILO, 5.- ISIDORO MARTÍNEZ CRUZ, 6.- JUAN MARTÍNEZ LARA, 7.- JESÚS MARTÍNEZ FLORES, 8.- RUFINA FLORES REYES, 9.- TIBURCIO URIBE HERNÁNDEZ, 10.- GENARO ARRIAGA MEDINA, 11.- JUANA FLORES JUAN, 12.- ROSENDO FLORES JUAN, 13.- JUSTO FLORES BARRERA, 14.- EDUARDO MARTÍNEZ CORTES, 15.- JUAN GERMÁN MARTÍNEZ, 16.- JUANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 17.- AMELIA CORTES LÓPEZ, 18.- CLAUDIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 19.- GABRIELA FLORES BARRERA, 20.- PEDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 21.- GUADALUPE ARRIAGA PINEDA, 22.- FRANCISCO NICOLÁS JIMÉNEZ, 23.- GASPAR FELIPE MARTÍNEZ, 24.- MARÍA HERMENEGILDA MARTÍNEZ CARRILLO, 25.- JOSÉ LARA GUADARRAMA, 26.- JUAN JUÁREZ CRUZ, 27.- GLORIA JUÁREZ MARTÍNEZ, 28.- MARÍA DOLORES CORTÉS MEDINA, 29.- ANA SALVADOR HERNÁNDEZ, 30.- SOFÍA TERCERO JUÁREZ, 31.- PASCUAL JUAN MARTÍNEZ, 32.- CESAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 33.- PRIMO GALVÁN MARTÍNEZ, 34.- VALENTE LARA CARRILLO, 35.- JAVIER REYES MARTÍNEZ, 36.- MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, 37.- MARÍA DEL CARMEN JUAN REYES, 38.- MARÍA MARTÍNEZ EVANGELISTA, 39.- PABLO TEÓFILO VALDÉS, 40.- ALFREDO MARTÍNEZ PABLO, 41.- EDGAR MEDINA DÍAZ, 42.- FLORENTINO MEDINA REYES, 43.- JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 44.- LUCIA REYES CRUZ, 45.- TOMASA MARTÍNEZ PABLO, 46.- MARCIAL ARRIAGA MEDINA, 47.- MARÍA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ, 48.- ASCENCIÓN MATEO TEÓFILO, 49.- RUFINA JIMÉNEZ TEÓFILO, 50.- YOLANDA ROSAS LÓPEZ, 51.- PABLO VICTORIANO GUADARRAMA, 52.- KARINA MARTÍNEZ ALMAZÁN, 53.- DULCE KAREN OLIVARES JIMÉNEZ, 54.- BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVA, 55.- MODESTA GUADARRAMA ÁLVAREZ, 56.- MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁNGELES CRUZ, 57.- ANTONIA MARTÍNEZ REYES, 58.- JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 59.- COSME ÁNGELES HERNÁNDEZ, 60.- NEMESIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 61.- ALFREDO MATEO TEÓFILO, 62.- FLORENCIO TORRES HERNÁNDEZ, 63.- JUANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 64.- VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ, 65.- VERÓNICA GALVÁN TORRES, 66.- MARTHA GALVÁN MARTÍNEZ, 67.- PATRICIA MARTÍNEZ TORRES, 68.- MELITÓN ÁNGELES GALVÁN, 69.- VICENTE JUÁREZ CRUZ, 70.- FÉLIX JUÁREZ CRUZ, 71.- GONZALO MARTÍNEZ ZENÓN, 72.- FLORENTINO FLORES MEJÍA, 73.- BARTOLO SALVADOR MARTÍNEZ, 74.- PEDRO ÁNGELES HERNÁNDEZ, 75.- MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ SALVADOR, 76.- SERAFÍN JIMÉNEZ REYES, 77.- ANTONIA REYES MARTÍNEZ, 78.- CIPRIANO ARRIAGA ESTEBAN y 79.- MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ ALMAZÁN, solicitaron en la Vía de Jurisdicción Voluntaria el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de una superficie de **600-57-84.827 HA** (seiscientas hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y cuatro punto ochocientos veintisiete centiáreas), superficie que fue coincidente con la derivada de los Trabajos Técnicos realizados por el Ingeniero ROBERTO BERNABÉ PERALTA RODRÍGUEZ, lo que permite a este Tribunal, establecer con claridad que los solicitantes efectivamente ostenta la superficie total de **600-57-84.827 HA** (seiscientas hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y cuatro punto ochocientos veintisiete centiáreas) que solicitaron dentro del poblado de "**SAN LORENZO TOXICO**", Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México.

En consecuencia y, en virtud de que la parte solicitante acreditó tener la posesión de **600-57-84.827 HA** (seiscientas hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y cuatro punto ochocientos veintisiete centiáreas), tal y como se desprende del propio reconocimiento hecho por los colindantes en el presente asunto, así como de conformidad con las constancias y actuaciones que integran el presente expediente, **se estima procedente el Reconocimiento de Régimen Comunal**, que en Vía de Jurisdicción Voluntaria, solicitaron 1.- JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ, 2.- AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ 3.- VICTORIA ROSAS FLORES, 4.- FRANCISCO MARTÍNEZ TEÓFILO, 5.- ISIDORO MARTÍNEZ CRUZ, 6.- JUAN MARTÍNEZ LARA, 7.- JESÚS MARTÍNEZ FLORES, 8.- RUFINA FLORES REYES, 9.- TIBURCIO URIBE HERNÁNDEZ, 10.- GENARO ARRIAGA MEDINA, 11.- JUANA FLORES JUAN, 12.- ROSENDO FLORES JUAN, 13.- JUSTO FLORES BARRERA, 14.- EDUARDO MARTÍNEZ CORTES, 15.- JUAN GERMÁN MARTÍNEZ, 16.- JUANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 17.- AMELIA CORTES LÓPEZ, 18.- CLAUDIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 19.- GABRIELA FLORES BARRERA, 20.- PEDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 21.- GUADALUPE ARRIAGA PINEDA, 22.- FRANCISCO NICOLÁS JIMÉNEZ, 23.- GASPAR FELIPE MARTÍNEZ, 24.- MARÍA HERMENEGILDA MARTÍNEZ CARRILLO, 25.- JOSÉ LARA GUADARRAMA, 26.- JUAN JUÁREZ CRUZ, 27.- GLORIA JUÁREZ MARTÍNEZ, 28.- MARÍA DOLORES CORTÉS MEDINA, 29.- ANA SALVADOR HERNÁNDEZ, 30.- SOFÍA TERCERO JUÁREZ, 31.- PASCUAL JUAN MARTÍNEZ, 32.- CESAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 33.- PRIMO GALVÁN MARTÍNEZ, 34.- VALENTE LARA CARRILLO, 35.- JAVIER REYES

MARTÍNEZ, 36.- MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, 37.- MARÍA DEL CARMEN JUAN REYES, 38.- MARÍA MARTÍNEZ EVANGELISTA, 39.- PABLO TEÓFILO VALDÉS, 40.- ALFREDO MARTÍNEZ PABLO, 41.- EDGAR MEDINA DÍAZ, 42.- FLORENTINO MEDINA REYES, 43.- JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 44.- LUCIA REYES CRUZ, 45.- TOMASA MARTÍNEZ PABLO, 46.- MARCIAL ARRIAGA MEDINA, 47.- MARÍA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ, 48.- ASCENCIÓN MATEO TEÓFILO, 49.- RUFINA JIMÉNEZ TEÓFILO, 50.- YOLANDA ROSAS LÓPEZ, 51.- PABLO VICTORIANO GUADARRAMA, 52.- KARINA MARTÍNEZ ALMAZÁN, 53.- DULCE KAREN OLIVARES JIMÉNEZ, 54.- BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVA, 55.- MODESTA GUADARRAMA ÁLVAREZ, 56.- MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁNGELES CRUZ, 57.- ANTONIA MARTÍNEZ REYES, 58.- JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 59.- COSME ÁNGELES HERNÁNDEZ, 60.- NEMESIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 61.- ALFREDO MATEO TEÓFILO, 62.- FLORENCIO TORRES HERNÁNDEZ, 63.- JUANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 64.- VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ, 65.- VERÓNICA GALVÁN TORRES, 66.- MARTHA GALVÁN MARTÍNEZ, 67.- PATRICIA MARTÍNEZ TORRES, 68.- MELITÓN ÁNGELES GALVÁN, 69.- VICENTE JUÁREZ CRUZ, 70.- FÉLIX JUÁREZ CRUZ, 71.- GONZALO MARTÍNEZ ZENÓN, 72.- FLORENTINO FLORES MEJÍA, 73.- BARTOLO SALVADOR MARTÍNEZ, 74.- PEDRO ÁNGELES HERNÁNDEZ, 75.- MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ SALVADOR, 76.- SERAFÍN JIMÉNEZ REYES, 77.- ANTONIA REYES MARTÍNEZ, 78.- CIPRIANO ARRIAGA ESTEBAN y 79.- MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ ALMAZÁN respecto de la superficie de 1.- JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ, 2.- AMANCIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ 3.- VICTORIA ROSAS FLORES, 4.- FRANCISCO MARTÍNEZ TEÓFILO, 5.- ISIDORO MARTÍNEZ CRUZ, 6.- JUAN MARTÍNEZ LARA, 7.- JESÚS MARTÍNEZ FLORES, 8.- RUFINA FLORES REYES, 9.- TIBURCIO URIBE HERNÁNDEZ, 10.- GENARO ARRIAGA MEDINA, 11.- JUANA FLORES JUAN, 12.- ROSENDO FLORES JUAN, 13.- JUSTO FLORES BARRERA, 14.- EDUARDO MARTÍNEZ CORTES, 15.- JUAN GERMÁN MARTÍNEZ, 16.- JUANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 17.- AMELIA CORTES LÓPEZ, 18.- CLAUDIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 19.- GABRIELA FLORES BARRERA, 20.- PEDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 21.- GUADALUPE ARRIAGA PINEDA, 22.- FRANCISCO NICOLÁS JIMÉNEZ, 23.- GASPAR FELIPE MARTÍNEZ, 24.- MARÍA HERMENEGILDA MARTÍNEZ CARRILLO, 25.- JOSÉ LARA GUADARRAMA, 26.- JUAN JUÁREZ CRUZ, 27.- GLORIA JUÁREZ MARTÍNEZ, 28.- MARÍA DOLORES CORTÉS MEDINA, 29.- ANA SALVADOR HERNÁNDEZ, 30.- SOFÍA TERCERO JUÁREZ, 31.- PASCUAL JUAN MARTÍNEZ, 32.- CESAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 33.- PRIMO GALVÁN MARTÍNEZ, 34.- VALENTE LARA CARRILLO, 35.- JAVIER REYES MARTÍNEZ, 36.- MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, 37.- MARÍA DEL CARMEN JUAN REYES, 38.- MARÍA MARTÍNEZ EVANGELISTA, 39.- PABLO TEÓFILO VALDÉS, 40.- ALFREDO MARTÍNEZ PABLO, 41.- EDGAR MEDINA DÍAZ, 42.- FLORENTINO MEDINA REYES, 43.- JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 44.- LUCIA REYES CRUZ, 45.- TOMASA MARTÍNEZ PABLO, 46.- MARCIAL ARRIAGA MEDINA, 47.- MARÍA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ, 48.- ASCENCIÓN MATEO TEÓFILO, 49.- RUFINA JIMÉNEZ TEÓFILO, 50.- YOLANDA ROSAS LÓPEZ, 51.- PABLO VICTORIANO GUADARRAMA, 52.- KARINA MARTÍNEZ ALMAZÁN, 53.- DULCE KAREN OLIVARES JIMÉNEZ, 54.- BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVA, 55.- MODESTA GUADARRAMA ÁLVAREZ, 56.- MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁNGELES CRUZ, 57.- ANTONIA MARTÍNEZ REYES, 58.- JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 59.- COSME ÁNGELES HERNÁNDEZ, 60.- NEMESIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 61.- ALFREDO MATEO TEÓFILO, 62.- FLORENCIO TORRES HERNÁNDEZ, 63.- JUANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 64.- VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ, 65.- VERÓNICA GALVÁN TORRES, 66.- MARTHA GALVÁN MARTÍNEZ, 67.- PATRICIA MARTÍNEZ TORRES, 68.- MELITÓN ÁNGELES GALVÁN, 69.- VICENTE JUÁREZ CRUZ, 70.- FÉLIX JUÁREZ CRUZ, 71.- GONZALO MARTÍNEZ ZENÓN, 72.- FLORENTINO FLORES MEJÍA, 73.- BARTOLO SALVADOR MARTÍNEZ, 74.- PEDRO ÁNGELES HERNÁNDEZ, 75.- MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ SALVADOR, 76.- SERAFÍN JIMÉNEZ REYES, 77.- ANTONIA REYES MARTÍNEZ, 78.- CIPRIANO ARRIAGA ESTEBAN y 79.- MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ ALMAZÁN, de los terrenos, cuya descripción limítrofe de acuerdo a los Trabajos Técnicos que obran en autos es la siguiente:

“Por lo que a continuación, procedo a describir los polígonos comunales, lo que hago de la siguiente manera.

DESCRIPCION TOTAL DEL CAMINAMIENTO DE LOS DOS POLIGONOS COMUNALES

POLIGONO 1/2

COLINDANCIA CON LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO

PARTIENDO DEL VÉRTICE 207 EL CUAL FORMA PUNTO TRINO ENTRE LOS TERRENOS EJIDALES DE SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO, LOS TERRENOS DE LA COMUNIDAD SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO Y LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOJICO, CON AZIMUT $266^{\circ}02'22.804''$ A UNA DISTANCIA DE 144.288 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 208; DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT, DE DONDE CON AZIMUT $263^{\circ}45'46.071''$ Y A UNA DISTANCIA DE 168.178 METROS SE LOCALIZA EL VÉRTICE 209, CONTINUANDO CON AZIMUT $266^{\circ}54'13.587''$ Y CON UNA

DISTANCIA DE 167.135 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 210, CONTINUANDO CON AZIMUT 285°02'37.356" Y CON UNA DISTANCIA DE 39.309 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 211; DEL CUAL SE CONTINUA CON ZIMUT 256°10'04.595" Y A UNA DISTANCIA DE 68.749 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 212, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT 266°42'30.670" CON DISTANCIA DE 88.252 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 213, DE DONDE CON AZIMUT 243°11'54.850" Y A UNA DISTANCIA DE 15.543 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 214; DE DONDE SE CONTINUA CON AZIMUT 267°56'08.243" Y CON UNA DISTANCIA DE 36.181 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 215, CONTINUANDO CON AZIMUT 256°36'30.914" CON UNA DISTANCIA DE 40.999 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 216; CONTINUÁNDOSE CON AZIMUT 269°21'04.552" Y A UNA DISTANCIA DE 61.583 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 217, DE DONDE SE CONTINUA CON AZIMUT 263°32'23.721" Y A UNA DISTANCIA DE 315.403 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 1, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT 237°57'46.384" CON UNA DISTANCIA DE 180.284 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2; DE DONDE CON AZIMUT 237°01'00.771" A UNA DISTANCIA DE 157.454 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT 236°37'27.667" CON UNA DISTANCIA DE 149.778 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 4; DEL CUAL CON AZIMUT 234°07'45.496" Y A UNA DISTANCIA DE 137.057 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUANDO CON AZIMUT 234°07'45.496" A UNA DISTANCIA DE 137.057 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, EN EL CUAL TERMINA LA COLINDANCIA ENTRE AMBOS Y FORMANDO PUNTO TRINO ENTRE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO, LA ZONA FEDERAL DEL RIO LERMA Y LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOJICO, POR LO QUE DEL VÉRTICE 207 AL VÉRTICE 6 LA COLINDANCIA ES A MANO DERECHA CON LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO Y A LA IZQUIERDA CON LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOJICO.

COLINDANCIA CON LA ZONA FEDERAL DEL RIO LERMA

PARTIENDO DEL VÉRTICE 6, MISMO QUE SE ENCUENTRA FORMANDO PUNTO TRINO ENTRE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO, LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE DEL RIO LERMA, Y LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOJICO; SIGUIENDO TODAS LAS INFLECCIONES FORMADAS POR EL RIO LERMA Y AGUAS ARRIBA, PASANDO POR LOS VÉRTICES 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, LLEGÁNDOSE AL VÉRTICE 146 EN EL QUE TERMINA LA COLINDANCIA DEL POLIGONO 1/2, MISMO VÉRTICE QUE SE ENCUENTRA FORMANDO PUNTO TRINO ENTRE LA ZONA FEDERAL DEL RIO LERMA, LOS TERRENOS EJIDALES DE SAN LORENZO TOJICO Y LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOXICO, SIENDO ESTA COLINDANCIA LINDERO NATURAL.

COLINDANCIA CON EJIDO SAN LORENZO TOJICO

PARTIENDO DEL VÉRTICE 146 EL CUAL FORMA PUNTO TRINO ENTRE LA ZONA FEDERAL DEL CAUSE DEL RIO LERMA, LOS TERRENOS EJIDALES DE SAN LORENZO TOJICO Y LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOXICO, CON AZIMUT 342°20'12.618" Y A UNA DISTANCIA DE 22.843 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 147; DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT 327°57'35.493", CON UNA DISTANCIA DE 57.488 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 148, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT 11°36'28.818" Y A UNA DISTANCIA DE 71.550 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 149, DE DONDE CON AZIMUT 3°33'07.348" Y A UNA DISTANCIA DE 8.974 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 150, CONTINUANDO CON AZIMUT 61°17'09.690 Y A UNA DISTANCIA DE 42.805 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 151; CONTINUANDO CON AZIMUT 33°45'53.412" CON UNA DISTANCIA DE 37.831 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 152; DE DONDE CON AZIMUT 351°02'06.012" Y A UNA DISTANCIA DE 33.183 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 153; CONTINUÁNDOSE CON AZIMUT 43°45'56.279" Y A UNA DISTANCIA DE 93.681 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 154, CON AZIMUT 76°31'23.285" Y A UNA DISTANCIA DE 113.979 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 155; CONTINUÁNDOSE CON AZIMUT 27°06'10.219" CON UNA DISTANCIA DE 88.242 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 156, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT 46°15'26.469" Y A UNA DISTANCIA DE 85.201 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 157, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT 24°12'46.814" Y CON UNA DISTANCIA DE 45.191 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 158; CON AZIMUT 20°30'47.949" Y A UNA DISTANCIA DE 7.691 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 159; CONTINUANDO CON AZIMUT 52°08'08.566" Y A UNA DISTANCIA DE 46.040 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 160; DEL CUAL CON AZIMUT 145°43'27.138" Y A UNA DISTANCIA DE 9.903 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 161; CONTINUANDO CON AZIMUT 49°39'03.004" Y A UNA DISTANCIA DE 31.526 METROS, SE LLEGA AL

VÉRTICE 162, DE DONDE CON AZIMUT $37^{\circ}23'57.659''$ CON UNA DISTANCIA DE 12.034 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 163; DE DONDE CON AZIMUT $61^{\circ}06'47.928''$ Y A UNA DISTANCIA DE 16.505 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 164, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $35^{\circ}30'41.352''$ Y A UNA DISTANCIA DE 141.902 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 165; CONTINUANDO CON AZIMUT $12^{\circ}43'18.272$ CON UNA DISTANCIA DE 36.559 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 166; DE DONDE CON AZIMUT $57^{\circ}16'25.289''$ Y A UNA DISTANCIA DE 13.126 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 167; CON AZIMUT $34^{\circ}10'45.530''$ Y A UNA DISTANCIA DE 153.537 METROS SE LOCALIZA EL VÉRTICE 168, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $86^{\circ}41'46.482''$ Y A UNA DISTANCIA DE 15.721 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 169, CON AZIMUT $12^{\circ}08'09.614$ METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 170; CON AZIMUT $48^{\circ}19'36.028''$ Y A UNA DISTANCIA DE 46.402 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 171; DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $33^{\circ}19'20.130''$ CON UNA DISTANCIA DE 67.183 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 172, DE DONDE CON AZIMUT $69^{\circ}57'00.531''$ Y A UNA DISTANCIA DE 50.091 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 173; DEL CUAL CON AZIMUT $77^{\circ}25'46.798''$ Y A UNA DISTANCIA DE 85.753 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 174; CONTINUANDO CON AZIMUT $54^{\circ}20'24.952''$ Y A UNA DISTANCIA DE 34.214 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 175; DEL CUAL CONTINUAMOS CON AZIMUT $85^{\circ}03'20.133''$ CON UNA DISTANCIA DE 43.300 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 176, DE DONDE CON AZIMUT $62^{\circ}06'09.824''$ Y A UNA DISTANCIA DE 13.330 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 177, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $32^{\circ}36'07.669$ Y A UNA DISTANCIA DE 150.252 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 178; CON AZIMUT $353^{\circ}38'56.963''$ Y A UNA DISTANCIA DE 179 METROS SE LOCALIZA EL VÉRTICE 179, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $353^{\circ}38'56.961''$ A UNA DISTANCIA DE 25.752 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 180; CONTINUANDO CON AZIMUT $6^{\circ}06'54.606''$ PASANDO POR LOS VÉRTICES 181 Y 182, A UNA DISTANCIA DE 163.845 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 183, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $336^{\circ}46'32.820''$ A UNA DISTANCIA DE 12.624 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 184; CONTINUANDO CON AZIMUT $3^{\circ}54'43.855''$ Y A UNA DISTANCIA DE 39.236 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 185; CONTINUANDO CON AZIMUT $1^{\circ}49'06.056''$ Y A UNA DISTANCIA DE 59.217 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 186; CONTINUANDO CON AZIMUT $4^{\circ}43'39.752''$ Y CON UNA DISTANCIA DE 12.315 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 187, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $322^{\circ}53'48.093''$ Y CON UNA DISTANCIA DE 28.426 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 188, DE DONDE CON AZIMUT $35^{\circ}16'00.664''$ Y CON UNA DISTANCIA DE 82.953 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 189; CONTINUÁNDOSE CON AZIMUT $34^{\circ}03'34.215''$ A UNA DISTANCIA DE 72.823 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 190, EN EL CUAL TERMINA LA COLINDANCIA ENTRE AMBOS, ACLARÁNDOSE QUE EL VÉRTICE 190 FORMA PUNTO TRINO ENTRE LOS TERRENOS EJIDALES DE SAN LORENZO TOJICO, LOS TERRENOS EJIDALES DE SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO Y LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOJICO, QUE DEL VÉRTICE 146 AL VÉRTICE 190, QUEDAN A MANO DERECHA LOS TERRENOS EJIDALES DE SAN LORENZO TOJICO, Y A LA DERECHA LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOJICO.

COLINDANCIA CON EJIDO SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO

PARTIENDO DEL VÉRTICE 190, EL CUAL FORMA PUNTO TRINO ENTRE LOS TERRENOS EJIDALES DE SAN LORENZO TOJICO, LOS TERRENOS EJIDALES DE SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO Y LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOJICO, CON AZIMUT $339^{\circ}42'54.985''$ Y A UNA DISTANCIA DE 251.216 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 191; DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $305^{\circ}05'25.464''$ Y A UNA DISTANCIA DE 166.741 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 192; DE DONDE CON AZIMUT $7^{\circ}30'28.551''$ Y UNA DISTANCIA DE 111.561 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 193; CON AZIMUT $12^{\circ}25'30.412''$ CON UNA DISTANCIA DE 104.163 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 194; DE DONDE CON AZIMUT $48^{\circ}51'32.644''$ Y A UNA DISTANCIA DE 305.957 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 195; CON AZIMUT $85^{\circ}01'22.775''$ Y CON UNA DISTANCIA DE 110.321 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 196, CONTINUANDO CON AZIMUT $339^{\circ}30'00.068''$ CON UNA DISTANCIA DE 41.027 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 197; CON AZIMUT $0^{\circ}41'15.014''$ Y CON UNA DISTANCIA DE 55.755 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 198; CONTINUANDO CON AZIMUT $346^{\circ}34'48.908''$ Y CON UNA DISTANCIA DE 108.603 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 199; DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $313^{\circ}07'05.975''$ Y A UNA DISTANCIA DE 17.486 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 200, CONTINUANDO CON AZIMUT $322^{\circ}48'09.446''$ Y A UNA DISTANCIA DE 16.026 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 201, DE DONDE CON AZIMUT $351^{\circ}37'59.381''$ Y A UNA DISTANCIA DE 26.252 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 202, CONTINUANDO CON AZIMUT $51^{\circ}54'08.200''$ Y A UNA DISTANCIA DE 14.980 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 203, DE DONDE SE PARTE CON AZIMUT $51^{\circ}54'11.742''$ Y A UNA DISTANCIA DE 53.095 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 204, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $354^{\circ}28'27.812''$ Y A UNA DISTANCIA DE 52.362 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 205, CON AZIMUT $264^{\circ}11'29.748''$ Y A UNA DISTANCIA DE 55.898, SE LLEGA AL VÉRTICE 206, CONTINUÁNDOSE CON AZIMUT $264^{\circ}11'28.765''$ Y CON UNA DISTANCIA DE 28.248 METROS,

SE LLEGA AL VÉRTICE 207 EN EL CUAL TERMINA LA COLINDANCIA ENTRE AMBOS, FORMANDOSE EN ESTE VERTICE PUNTO TRINO ENTRE EL EJIDO DE SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO, LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO Y LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOJICO, HACIÉNDOSE LA ACLARACIÓN QUE DEL VÉRTICE 190 AL VÉRTICE 207, QUEDAN HACIA LA DERECHA LOS TERRENOS EJIDALES DE SAN JERONIMO IXTLAPANTONGO, Y HACIA LA IZQUIERDA LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOJICO.

LA PRESENTE DESCRIPCIÓN DEL POLIGONO 1/2, COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE 520-53-10.178 HA (QUINIENTOS VEINTE HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, DIEZ PUNTO CIENTO SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS).

POLIGONO 2/2

COLINDANCIA CON BARRANCA

PARTIENDO DEL VÉRTICE 218, EL CUAL FORMA PUNTO TRINO ENTRE BARRANCA, LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE DEL RIO LERMA Y LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOJICO, CON AZIMUT $167^{\circ}31'23.263''$ Y A UNA DISTANCIA DE 59.545 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 219, CONTINUANDO CON AZIMUT $129^{\circ}03'58.079''$ CON UNA DISTANCIA DE 37.872 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 220, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $161^{\circ}13'26.778''$ CON UNA DISTANCIA DE 34.258 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 221, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $212^{\circ}56'42.304''$ Y A UNA DISTANCIA DE 15.277 METROS SE LOCALIZA EL VÉRTICE 222, EN DONDE TERMINA LA COLINDANCIA CON BARRANCA, VÉRTICE QUE FORMA PUNTO TRINO ENTRE BARRANCA, LOS TERRENOS EJIDALES DE SAN LORENZO TOJICO Y LOS TERRENOS COMUNALES (POLIGONO 2/2) DE SAN LORENZO TOJICO.

COLINDANCIA CON EJIDO SAN LORENZO TOJICO

PARTIENDO DEL VÉRTICE 222 EL CUAL FORMA PUNTO TRINO ENTRE BARRANCA QUE DESEMBOCA AL RIO LERMA, LOS TERRENOS EJIDALES DE SAN LORENZO TOJICO Y LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOJICO (POLIGONO 2/2), CON AZIMUT $118^{\circ}41'41.209''$ Y A UNA DISTANCIA DE 32.494 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 223, CONTINUANDO CON AZIMUT $118^{\circ}41'41.208''$ CON UNA DISTANCIA DE 24.774 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 224; DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $118^{\circ}41'41.208''$ Y A UNA DISTANCIA DE 74.674 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 225, CONTINUANDO CON AZIMUT $118^{\circ}41'38.920''$ CON DISTANCIA DE 32.020 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 226, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $118^{\circ}41'40.718''$ CON UNA DISTANCIA DE 40.630 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 227; DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $118^{\circ}41'42.545''$ A UNA DISTANCIA DE 4.912 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 228; CONTINUANDO CON AZIMUT $118^{\circ}41'42.546''$ Y A UNA DISTANCIA DE 57.125 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 229, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $118^{\circ}41'40.370''$ CON DISTANCIA DE 51.824 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 230; CONTINUANDO CON AZIMUT $118^{\circ}41'41.147''$ Y A UNA DISTANCIA DE 9.446 METROS, SE LOCALIZA EL VÉRTICE 231, DE DONDE CON AZIMUT $118^{\circ}41'41.146''$, CON DISTANCIA DE 121.438 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 232, DEL CUAL CON AZIMUT $118^{\circ}41'41.770''$ Y A UNA DISTANCIA DE 232.433 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 233, CONTINUANDO CON AZIMUT $78^{\circ}03'51.701''$ Y A UNA DISTANCIA DE 88.855 METROS, PASANDO POR LOS VÉRTICES 234, 235 Y 236 SE LLEGA AL VÉRTICE 237, DEL CUAL SE CONTINUA CON AZIMUT $97^{\circ}42'31.063''$ A UNA DISTANCIA DE 152.399 METROS Y PASANDO POR EL VÉRTICE 238, SE LLEGA AL VÉRTICE 239; DEL CUAL SE CONTINÚA CON AZIMUT $113^{\circ}30'41.745''$ Y A UNA DISTANCIA DE 95.448 METROS, PASANDO POR LOS VÉRTICES 240 Y 241, SE LLEGA AL VÉRTICE 242, EN EL CUAL TERMINA LA COLINDANCIA ENTRE AMBOS, FORMANDO ESTE ULTIMO VÉRTICE PUNTO TRINO ENTRE LOS TERRENOS EJIDALES DE SAN LORENZO TOJICO, LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE DEL RÍO LERMA Y LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOJICO.

COLINDANCIA CON LA ZONA FEDERAL DEL RIO LERMA

PARTIENDO DEL VÉRTICE 242 EL CUAL SE ENCUENTRA FORMANDO PUNTO TRINO ENTRE LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE DEL RIO LERMA, EL EJIDO DE SAN LORENZO TOJICO Y LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO TOJICO, Y CONTINUANDO POR TODAS LAS INFLECCIONES QUE FORMA DICHO RIO LERMA AGUAS ABAJO, PASANDO POR LOS VÉRTICES 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, SE LLEGA AL VÉRTICE 218, EN EL CUAL TERMINA LA COLINDANCIA CON EL RIO LERMA,

FORMANDO PUNTO TRINO ENTRE BARRANCA, ZONA FEDERAL DEL CAUCE DEL RIO LERMA Y LOS TERRENOS COMUNALES POLIGONO 2/2 DE SAN LORENZO TOJICO, SIENDO ESTA COLINDANCIA UN LINDERO NATURAL.

LA PRESENTE DESCRIPCIÓN DEL POLIGONO 1/2, COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE 80-04-74.649 HA (OCHENTA HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS).

EN VIRTUD DE LO CUAL, SE TIENE QUE EL TERRENO QUE LA COMUNIDAD SAN LORENZO TOJICO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, SOLICITA SU RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN, SIN CONFLICTO, ES UNA SUPERFICIE DE 600-57-84.827 HA (SEIS CIENTOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTISIETE CENTIÁREAS)."

En consecuencia, este Tribunal estima que al no existir oposición alguna al Reconocimiento de Comunidad (Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales) que en vía de Jurisdicción Voluntaria se solicitó respecto de una superficie real de **600-57-84.827 HA** (seiscientas hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y cuatro punto ochocientos veintisiete centiáreas), ubicada dentro de las inmediaciones del poblado de nombre "**SAN LORENZO TOXICO**", Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, se reconoce y titula dicha superficie a favor de los solicitantes ya mencionados.

Así las cosas y, en virtud de ser una Jurisdicción Voluntaria la que resuelve el presente asunto en los términos señalados con antelación, al momento de llevar a cabo la ejecución de la misma, deberá respetarse la posesión de cualquier persona física, moral o empresa paraestatal, que se ostente como propietario respecto la superficie que en su momento se esté ejecutando dentro de la superficie que previamente ha sido reconocida a los solicitantes, personas que a su vez podrán solicitar en la vía y forma que consideren pertinente la exclusión de la superficie que origine su inconformidad, por lo que se dejan a salvo sus derechos.

Luego entonces, en virtud del reconocimiento que se menciona con antelación, notifíquese la presente resolución a los colindantes de la superficie que le fuera reconocida a la Comunidad de "**SAN LORENZO TOXICO**", Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, es decir, deberá notificarse a los ejidos de **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO** y **SAN LORENZO TOJICO**, ambos del Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, por conducto de su Comisariado Ejidal, así como a los representantes del denominado "grupo solicitante de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de una superficie en el poblado de **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México".

Por lo expuesto y fundado y con apoyo, además, en los artículos 163 y 189 de la vigente Ley Agraria, se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente el Reconocimiento de Comunidad (Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales) que en vía de Jurisdicción Voluntaria, se solicitó respecto de una superficie real de **600-57-84.827 HA** (seiscientas hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y cuatro punto ochocientos veintisiete centiáreas) ubicadas en el poblado de nombre "**SAN LORENZO TOXICO**", Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los ejidos de **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO** y **SAN LORENZO TOJICO**, ambos del Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, por conducto de su Comisariado Ejidal, así como a los representantes del denominado "grupo solicitante de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de una superficie en el poblado de **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México", entregándoles copias certificadas de la misma y devuélvanselo los documentos originales que hubiesen exhibido, previo cotejo de los mismos; hecho que sea lo anterior hágase las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Remítase a la Delegación del Registro Agrario Nacional, en el Estado de México, copia certificada de la presente resolución, a fin de esta última proceda a su inscripción de conformidad a lo establecido por los artículos 148, 150, 152 fracción III, de la Ley Agraria.

Toluca, Estado de México, catorce de marzo de dos mil dieciséis.- Así, lo resolvió y firma la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEÓN MALDONADO**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ante la Licenciada **SANDRA ESQUIVEL RODRÍGUEZ**, Secretaria de Acuerdos B, que autoriza y da fe. **DOY FE.-** Rúbricas.